BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 14.052 — EDICION DE 68 PAGINAS

Dirección: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413 - U. T. 33-3991.
Oficina de Administración: Uruguay 643, Teléfonos: Jefe: 37-1100. Informes 37-1200.

Buenos Aires, Martes 24 de Junio de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada .	$ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . .	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Tribunales de la Nación . . .	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez . .	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas.	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 23 de Junio de 1941

	m$n.
Por avisos	3.039.—
Por marcas	1.120.—
Por adicionales de marcas . .	129.—
Por suscripciones	36.50
Por venta de ejemplares y folletos	6.—
Total	4.330.50

Nicolás A. Carbone
Jefe Interino de la Sección Boletín Oficial

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Centralización del trámite y diligenciamiento de solicitudes de exportación

Buenos Aires, Junio 9 de 1941.
93.063. — Dto. 843. —
CONSIDERANDO:

Que la repercusión más directa y más grave del conflicto mundial en el país es el cierre de los mercados de exportación para los productos fundamentales de nuestra economía, la consiguiente disminución de los precios, la alteración desfavorable del balance de pagos y la acumulación de los excedentes invendibles de la cosecha cuya adquisición debe afrontar el Estado a fin de resguardar en lo posible la normalidad económica de la producción;

Que, sin embargo, la paralización industrial de varios países del continente europeo o la falta de medios para hacer salir sus productos elaborados con destino a otros mercados consumidores, ha traído como consecuencia una mayor demanda de numerosos artículos de nuestra actividad industrial, que antes no habían sido objeto de exportación o cuyas salidas se habían mantenido por lo general en una proporción reducida;

Que si bien esta demanda no ha adquirido hasta ahora un volumen suficiente como para compensar, aunque sea en parte, la disminución de nuestras exportaciones normales, la proporción creciente que en ella viene registrándose abre un nuevo campo de acción y significa una interesante perspectiva para la expansión de nuestra producción industrial hacia nuevos mercados, que no sólo pueden ser compradores transitorios mientras dure el actual estado de cosas, sino que podrán luego convertirse en clientes definitivos cuando conozcan suficientemente la calidad de nuestras mercaderías;

Que frente a tales hechos corresponde que el Poder Ejecutivo contribuya a esa nueva orientación económica, facilitando los medios para que la salida de los artículos que tributan impuesto interno cuando se consumen en el país, pero que son liberados de tributo cuando salen al exterior, se lleve a cabo con el mínimo de inconvenientes y con el menor número de formalidades compatibles con la seguridad de la recaudación.

Que a este último efecto conviene examinar la situación según se trate de exportaciones a países limítrofes o de territorios más alejados. En el primer caso deben mantenerse aquellas medidas de contralor que sean indispensables para impedir el retorno al país de artículos que se han beneficiado con la exención impositiva bajo la promesa de ser consumidos en el extranjero, siempre que se trate de mercaderías sujetas a un gravamen suficientemente elevado cuya falta de pago constituya un verdadero incentivo para realizar con él una maniobra clandestina; y sin perjuicio de suprimir requisitos como el de comprobación de ingreso a plaza, que obstaculizan el intercambio con tales países. En cambio, para los artículos que pagan un impuesto reducido no se justifica el mantenimiento de severas medidas de fiscalización, ya que la pequeña ganancia a obtenerse con la evasión del gravamen no compensaría los gastos de transporte ni los riesgos que apareja la reimportación clandestina de la mercadería;

Que para los países que no tienen fronteras comunes con las nuestras, que están más alejados o que pertenecen a otros continentes, es lógico suprimir todo requisito que no sea estrictamente necesario para una razonable comprobación de que el artículo eximido de impuesto interno ha salido del país y va destinado a otro;

Que es asimismo conveniente facilitar el tránsito interno, desde la fábrica productora al puerto o estación de salida, de las mercaderías que están originariamente destinadas a la exportación;

Que entre los principales requisitos a suprimirse o modificarse debe citarse: 1.º) la exigencia de las letras caucionando el impuesto hasta que se compruebe el ingreso al país de destino; 2.º) la documentación que compruebe el desembarco de la mercadería —salvo el alcohol sujeto a tal formalidad por expresa disposición del Art. 66 del texto ordenado de las leyes de la materia— y por consiguiente desaparecen la legalización consular y su traducción a nuestro idioma, para ser éstas sustituídas por un trámite más simple a cumplirse aquí en el país; 3.º) la comprobación de la nacionalización del artículo y su ingreso a plaza para los países limítrofes en todos los casos;

Que si bien estas reformas implicarán una merma en las recaudaciones, ya que no se percibirá el impuesto de sellos a las letras en caución ni el derecho consular a la certificación de desembarco de la mercadería en el punto de destino, ni el sellado de las legalizaciones en nuestro país de esos mismos documentos, entiende el P. E. que esa merma fiscal debe ceder ante los beneficios de distinto orden que reportarán las nuevas medidas;

Que conviene por último que la Administración diligencie los pedidos de exportación no sólo en forma de simplificar la fiscalización de los productos desde su salida de fábrica al punto de embarco, sino también centralizando en una sola oficina los trámites que deban cumplirse a ese efecto, cualquiera sea la mercadería a exportarse, a fin de que los interesados puedan entenderse directamente con la misma de manera simple y rápida,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Administración General de Impuestos Internos centralizará el trámite y diligenciamiento de todas las solicitudes de exportación, en una sola sección, que a su vez se entenderá con las distintas Divisiones en forma directa y se comunicará con los contribuyentes por correspondencia.

Art. 2.º — Sustitúyense los artículos 51 a 56 del Título I de la Reglamentación General por los siguientes:

Artículo 51. — La exención de impuestos acordada por el ordenamiento legal para los artículos de producción nacional que se exporten, comprende todas las mercaderías sujetas a gravamen que no hayan salido de fábrica o depósito fiscal.

Artículo 52. — Para la exención o acreditación de impuestos (Arts. 47 o 66 de la ley) se cumplirán las siguientes condiciones:

a) Intervención y, además si se considera conveniente, identificación de la mercadería en fábrica por empleados fiscales, dejando constancia en el expediente y extrayendo muestras si se trata de alcoholes o preparados que lo contengan. En este caso, los exportadores podrán optar entre el procedimiento del Art. 58, Título III o la extracción de una sola muestra de cada partida de productos de un mismo análisis, que no exceda de 50 unidades, siempre que declaren previamente que aceptan el resultado de la pericia química como firme y definitiva.

Cuando la intervención no pueda hacerse por impedirlo la calidad o cantidad de los envases, o cuando la Administración lo estime conveniente, podrá disponer la custodia de los vehículos de transporte, por empleados fiscales, desde fábrica o depósito fiscal, hasta el puerto de embarque sin cargo para el interesado cuando la tarea se cumpla de 8 a 18 horas los días hábiles y de 8 a 12 horas los sábados.

b) Guía de exportación, en la que conste la cantidad, contenido y peso de los envases, extendida en fábrica o depósito fiscal por el empleado interviniente, la que será entregada al conductor del vehículo de transporte con destino al empleado fiscal que la recibirá en el puerto, y se agregará al expediente respectivo con las constancias de conformidad u observaciones pertinentes.

Esta guía será innecesaria cuando la mercadería circule amparada por el certificado de tránsito que establece el Art. 51 del Título III.

c) Informe en el expediente respectivo por la Aduana Argentina del punto de salida, certificando la efectividad de la exportación, con individualización de los envases.

d) Presentación de un duplicado del recibo del pago del flete en el que deberán constar los datos necesarios para identificar la carga, o de otro documento que a juicio de la Administración compruebe fehacientemente que la exportación se ha realizado.

Art. 53. — Cuando se trate de exportaciones de bebidas alcohólicas, perfumes a base de alcohol, tabacos elaborados, cubiertas o llantas macizas, que se envíen a los países limítrofes excluídos los puertos del Brasil sobre el litoral atlántico, y de alcoholes con cualquier destino, se exigirá además de los requisitos del artículo anterior, el certificado de desembarco en el país de destino o en el puerto extranjero donde el producto deba ser transbordado, visado por el consulado argentino del lugar sin cargo alguno por concepto de derechos consulares.

Cuando este certificado se extienda en idioma extranjero, el consulado argentino hará una atestación individualizando los envases, su contenido, procedencia, remitente y destinatario.

Art. 54. — Cuando se exporten preparaciones a base de alcohol con impuesto pago, gravadas además con otro impuesto interno (bebidas, perfumes, específicos), procederá la acreditación del impuesto al alcohol contenido, además de la exención del otro gravamen, previa comprobación de la tasa correspondiente al alcohol.

Estas acreditaciones podrán acordarse con carácter provisorio al cumplirse los requisitos del artículo 52, y se transformarán en definitivas una vez presentada la documentación que establece el Art. 53.

Art. 55. — Si los exportadores no fuesen los propios fabricantes se llenarán los requisitos establecidos en los artículos 48 y 50 de este Título para las elaboraciones por cuenta de terceros, o se dará otra garantía satisfactoria a juicio de la Administración.

Art. 56. — Si no se acreditase la exportación de las mercaderías gravadas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Administración formulará cargo por los impuestos impagos o acreditados, según el caso, más los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

La Administración podrá acordar un término hasta de seis meses para la presentación de los documentos justificativos de la exportación.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Se incluye inc. d) del artículo 176, Título 3, Reglamentación General. — Envases de alcoholes desnaturalizados.

Buenos Aires, Junio 7 de 1941.

92.830. — Dto. N.° 851. — Visto lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos en la precedente nota, y

CONSIDERANDO:

Que la guerra europea no sólo dificulta la importación de hojalata sino que ha ocasionado una suba apreciable en los precios de la que hay en existencia en plaza; circunstancias, ambas, que han creado una situación difícil a los industriales que, en cumplimiento de lo dispuesto por los incisos b) y c) del artículo 176, Título III de la Reglamentación General de Impuestos Internos, deben envasar en recipientes metálicos los alcoholes desnaturalizados que fabriquen;

Que, por otra parte, siendo el alcohol desnaturalizado un artículo de primera necesidad, cuyo encarecimiento perjudica en forma directa a las clases más necesitadas de la población, es procedente la modificación reglamentaria propuesta por la Administración del ramo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Inclúyese como inciso d) del artículo 176, Título III de la Reglamentación General de Impuestos Internos, el siguiente:

"Inciso d) Facúltase a la Administración para que, cuando razones de fuerza mayor lo justifiquen, permita transitoriamente el envasado de alcoholes desnaturalizados en envases de material distinto a los establecidos en los incisos precedentes".

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Modificando el Art. 7. del Título 2.°, Reglamentación General. — Normas tendientes a controlar existencia de tabaco. — Modificación de Reglamento General.

Buenos Aires, Junio 7 de 1941. — 92.831. — Dto. N.° 852. — Visto lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el Art. 7.°, del Título II, de la Reglamentación General de Impuestos Internos, a fin de permitir a los comerciantes enfardeladores de tabacos, la posesión de instrumentos fiscales de contralor, en cantidad suficiente como para atender sus necesidades por un término prudencial, aunque no posean mercadería enfardelada, al solicitar los instrumentos;

Que con esta medida podrán atender la demanda sin que la obligación de identificar la mercadería trabe en forma alguna su circulación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 7.°, del Título II, de la Reglamentación General de Impuestos Internos en la forma siguiente:

"Artículo 7.° — A cada fardo, paquete, mazo, etc., de tabaco, se le aplicará —al ser acondicionado si es de producción nacional, y antes de salir de Aduana si es importado—, una boleta fiscal de intervención denominada "Originaria para existencia de tabaco de cosechero" u "Originaria para tabaco importado", según el caso".

"Dichos instrumentos fiscales serán entregados con carácter gratuito por la Administración General de Impuestos Internos, en la forma siguiente:

a) Mediante la presentación de una planilla con el detalle de los bultos correspondientes al respectivo despacho aduanero, en el caso de los tabacos importados; o de los bultos hechos por cosecheros enfardeladores del artículo 4.° de este título.

b) A petición de los comerciantes enfardeladores, quienes deberán solicitarlas a la respectiva Seccional o Distrito, en base a la declaración de cuáles serán sus necesidades probables dentro del mes respectivo, quedando obligados a rendir cuenta detallada de su inversión en las declaraciones juradas mensuales; considerándose infracción penada por el artículo 28 del Texto Ordenado de las Leyes de Impuestos Internos, toda falta de boletas no justificada debidamente por el inscripto".

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Modificando la cuenta especial "Dirección General de Navegación y Puertos — Averías y prestación de servicios varios".

Buenos Aires, Abril 18 de 1941.

88.744. — 2060. — Visto el expediente número 120.350-1941, por el que el Ministerio de Obras Públicas solicita la modificación del régimen de la cuenta especial "Dirección General de Navegación y Puertos — Averías y prestación de servicios varios", cuya apertura para el año 1940 fué dispuesta por Decreto número 67.975 del 20 de julio ppdo., y lo informado por la Contaduría General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que la modificación que solicita el Ministerio de Obras Públicas tiene por objeto autorizar que el saldo disponible en la cuenta especial "Dirección General de Navegación y Puertos — Averías y prestación de servicios varios", correspondiente a servicios no prestados o en curso de ejecución, se transfiera de un ejercicio al siguiente;

Que por la naturaleza de los trabajos que se realizan con cargo a esta cuenta es necesario transferir al ejercicio siguiente la suma ingresada por terceros para atender trabajos cuya ejecución abarca más de un ejercicio;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley número 11.672 (Edición 1940), el Poder Ejecutivo está autorizado a determinar el régimen que corresponda a las cuentas especiales;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase en la forma que se indica a continuación el régimen de la cuenta especial "Dirección General de Navegación y Puertos — Averías y prestación de servicios varios", cuya apertura fué dispuesta por el Decreto número 67.975 de fecha 20 de julio de 1940:

"La cuenta especial "Dirección General de Navegación y Puertos — Averías y prestación de servicios varios", se acreditará con las sumas que se recauden en concepto de averías y por prestación de servicios varios y se debitarán los gastos que demanden el mantenimiento de esos servicios. El saldo al cierre del ejercicio correspondiente a servicios no prestados o trabajos en curso de ejecución se transferirá al ejercicio siguiente".

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — S. Oria.

Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte. — Fija el presupuesto de gastos para el corriente año.

Buenos Aires, Junio 6 de 1941.

92.905. — 2061. — Visto el expediente N.° 5.258-941, en el que la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte solicita la aprobación de su presupuesto de gastos para el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.° del Decreto número 111.280, de fecha 4 de agosto de 1938, reglamentario de la expresada Comisión, ésta debe someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, su presupuesto de gastos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de m$n. (8.100) ocho mil cien pesos moneda nacional, el presupuesto de gastos para el corriente año, de la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte, de los cuales m$n. 3.000 corresponden a "sueldos" y m$n. 5.100 a "otros gastos", de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas.

Art. 2.° — Los gastos autorizados por el artículo anterior, se atenderán con los recursos de la cuenta especial "Art. 55, Ley N.° 11.672 (Edición 1940) —Fomento de la práctica de deportes por aficionados".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Otros gastos — Importes Anuales

N.°	Partida	m$n.
	Item I — Gastos Generales	3.500.—
70	Pasajes	2.000.—
96	Utiles de oficina	500.—
98	Viáticos y movilidad	1.000.—
	Item 6 — Gastos varios a clasificar por inversión	1.400.—
50	Gastos generales varios	1.400.—
	Item 7 — Aporte Patronal a Cajas de Jubilaciones	200 —
6	Aporte Patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	200.—
	Total	5.100.—

Presupuesto Anual de la Repartición

Concepto	Inciso 1.°
I — Sueldos	3.000.—
Personal Administrativo y Técnico	3.000.—
II — Otros gastos	5.100 —
Gastos generales	3.500.—
Gastos varios a clasificar por inversión	1.400.—
Aporte Patronal a Cajas de Jubilaciones	200.—
Total	8.100.—

NUMERO DE CARGOS
Item I — Personal Administrativo y Técnico

Remuneración mensual m$n.	Total de cargos
250	1
Total ítem 1:	1

Sueldos — Importes Anuales

Concepto	Inciso 1.°
Item I — Personal Administrativo y Técnico	3.000.—
Partidas individuales	3.000.—

Ministerio de Marina

Venta del ex transporte "Guardia Nacional"

Buenos Aires, Mayo 30 de 1941.

92.356. — 364. — Atento a lo informado en el presente expediente (2-A-4250-941 3-A-14.962-941), por la Dirección General Administrativa del Departamento de Marina, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente proceder a la venta del ex transporte "Guardia Nacional" radiado del servicio por decreto de fecha 16 de noviembre de 1927;

Que de acuerdo con la autorización conferida por el decreto citado, el Departamento de Marina efectuó el 12 de mayo de 1941 una licitación para la venta de buques radiados;

Que en dicha licitación se han obtenido solamente tres ofertas por el citado ex transporte, según consta en el acta N.° 4219 del Consejo Administrativo, el cual ha resuelto adjudicar ese buque a la firma Agencias Marítimas Unidas (Sociedad de Responsabilidad Limitada), por ser la que ha ofrecido mayor precio,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación efectuada el día 12 de mayo de 1941, por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina para la venta de buques radiados.

2.° — Acéptase la oferta presentada por la firma Agencias Marítimas Unidas (Sociedad de Responsabilidad Limitada) y adjudícase a la misma el ex transporte "Guardia Nacional", en un todo de acuerdo con las bases estipuladas en el pliego de condiciones que ha servido de base a la licitación, por la suma total de $ 200.000 m|n. (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), la que se ingresará a la Cuenta Especial al "Producido de Transportes Nacionales".

Art. 3.° — Autorízase al señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina para efectuar la transferencia del buque vendido y firmar la escritura correspondiente.

Art. 4.° — Tómese nota por donde corresponda, comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO
FINCATI

Ministerio de Obras Públicas

Acuerdo de Ministros por el que se designa una Comisión para estudios de los problemas del riego.

Buenos Aires, Junio 6 de 1941.

91.651. — 1408. — Expte. 15.011-I-938. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 6 de octubre de 1937, dictada en el expediente 21.751-I-939, agregado al 21.711|G|937, fué comisionado ad-honorem, el Ingeniero Carlos A. Volpi, de la Dirección General de Irrigación, para estudiar en Argelia y Marruecos lo relativo al aprovechamiento del riego y de la energía hidroeléctrica para el fomento de las poblaciones y como complemento de los servicios militares de frontera;

Que cumplida su misión, el citado técnico presentó el circunstanciado informe que con planos y fotografías corre agregado de fojas 3 a 49;

Que puesto el referido informe en conocimiento del Ministerio de Guerra, éste en concordancia con lo manifestado por la Dirección General de Ingenieros, el Estado Mayor General del Ejército y por el Cuartel Maestre General, sugiere que existiría conveniencia en designar una comisión para que estudie el problema planteado por el referido informe; es decir, la complementación de la acción civil por la militar, en la Patagonia, con el fin de solucionar los problemas del riego transformando dicha zona en agrícola o industrial, según convenga, con el consiguiente aumento y radicación de las poblaciones argentinas;

Que ese estudio, según opinión de dicho Ministerio y del de Agricultura, debería extenderse a toda la República para delinear un plan de obras cuya ejecución llevaríase a cabo progresivamente y en proporción a los recursos disponibles; opinión que en todo hace suya el Poder Ejecutivo;

Que el segundo de los citados Departamentos, al reproducir un extenso informe de la Dirección de Minas y Geología, de su dependencia, estima que la Comisión a que se ha hecho referencia debería contar no sólo con el aporte moral sino también con el material de todos los Ministerios que en ella se encuentran representados y que asimismo sería indispensable proveerla de los recursos necesarios, para que no se vea malograda tan interesante iniciativa;

Que siendo múltiples, variadas y complejas las cuestiones que deberá abordar dicha Comisión y no pudiéndose entrar de lleno al estudio de las mismas sin un plan previo, se hace conveniente designarla ahora al solo efecto de que prepare el material necesario para los estudios que luego realizará y para poder apreciar los fondos con que será necesario contar para dar a los mismos la extensión e importancia que deben tener, coordinándolos en tal forma que sea practicable su paulatina materialización, y

Que, asimismo, dicha Comisión estudiará, como medida también previa, si convendría su funcionamiento posterior y permanente en estrecha relación con el Consejo Nacional de Obras Públicas o si sería más eficiente y práctico reforzar la estructura de éste en la forma indicada en el referido informe de la Dirección de Minas y Geología;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase ad-honorem, al Ingeniero Carlos A. Volpi, Inspector de la Zona Centro; al Ingeniero Juan B. Gandolfo, Inspector de la Zona Sud; y al Ingeniero Santiago E. Fitz-Simon, Director de las Obras del Dique de Embalse sobre el Río Tercero, dependientes de la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas; al Capitán Ingeniero Militar don Marcelo José Pablo Joubert, del Ministerio de Guerra; al Ingeniero Civil Julio Venturini, de la Dirección de Tierras; Ingeniero Civil Gabino Carlos Bravo, de la Dirección de Minas y Geología; doctor Silvio Pascale, Subdirector de la Dirección de Economía Rural y Estadística; Dr. Juan Scarpati, de la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio y al Ingeniero Agrónomo Antonio Arena, de la Dirección de Agricultura, dependientes, todos éstos, del Ministerio de Agricultura; para que, constituídos en Comisión estudien la mejor forma de confeccionar un plan para resolver los asuntos a que se ha hecho referencia en los considerandos del presente decreto, cuyos detalles se encuentran en el expediente adjunto, aconsejando oportunamente al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, lo que crea conveniente.

Art. 2.° — La expresada Comisión designará su Presidente y queda facultada para requerir informes, directamente, de todas las Reparticiones de la Administración Nacional, cuando le fuesen necesarios para el mejor desempeño de su gestión.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas, de Guerra y de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, fecho, pase a la citada Comisión.

CASTILLO. — S. Oría. — Juan N. Tonazzi. — Daniel Amadeo y Videla.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Ministerio de Agricultura

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes, otorgada al señor Adolfo García Pinto. — Expediente N.° 157.703-1939.

Buenos Aires, junio 11 de 1941. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinan-

te en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 50 vta., por el Servicio Minero, Se dispone: trasladar al día 23 de diciembre de 1941. (Veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno), la fecha de vencimiento de la presente concesión. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes, otorgada al señor Adolfo García Pinto. — Expediente N.° 187.704-1939.

Buenos Aires, Junio 7 de 1941. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 41 vta. por el Servicio Minero, Se dispone: trasladar al día 23 de diciembre de 1941. (Veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno), la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes otorgada al señor Eduardo García Pinto. — Expediente N.° 188.595-1939.

Buenos Aires, Junio 9 de 1941. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 37 vta. por el Servicio Minero, Se dispone: trasladar al día 14 de enero de 1942. (Catorce de enero de mil novecientos cuarenta y dos), la fecha de vencimiento de la presente concesión. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio, mina "Tala I", ubicada en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, a nombre del señor Vicente R. Sammartino. — Expediente N.° 187.620-1939.

"Buenos Aires, Mayo 29 de 1941. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Dar por decaídos los derechos del interesado a la presente manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio, de acuerdo con lo establecido en el Art. 14 de la Ley 10.273. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, tome nota el Servicio Minero y fecho, archívese. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natario Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio, mina "Tala II", ubicada en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, a nombre del señor Vicente R. Sammartino. — Expediente N.° 187.621-1939.

"Buenos Aires, Mayo 29 de 1941. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Dar por decaídos los derechos del interesado a la presente manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio, de acuerdo con lo establecido en el Art. 14 de la Ley 10.273. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, tome nota el Servicio Minero y fecho, archívese. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Antofagasta de la Sierra, Territorio Nacional de Los Andes, otorgada al señor Roberto García Pinto. — Expediente N.° 187.700-1939.

"Buenos Aires, Junio 7 de 1941. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 46 vta., por el Servicio Minero, Se dispone: Trasladar al día 24 de diciembre de 1941 (veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno), la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, otorgada al Sr. Adolfo García Pinto. — Expediente N.° 188.598-1939.

"Buenos Aires, Junio 9 de 1941. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado por el Servicio Minero a fojas 36 vta., Se dispone: Trasladar al día 24 de diciembre de 1941 (veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno), la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, otorgada al señor Eduardo García Pinto. — Expediente N.° 188.596 — 1939.

"Buenos Aires, Junio 9 de 1941. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fojas 36 vta., por el Servicio Minero, Se dispone: Trasladar al día 24 de diciembre de 1941 (veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno), la fecha de vencimiento de la presente concesión. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo. Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, otorgada al señor Roberto García Pinto. — Expediente N.° 188.597-1939.

Buenos Aires, Junio 9 de 1941. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fojas 38 vta., por el Servicio Minero, Se dispone: Trasladar al día 24 de diciembre de 1941 (veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno), la fecha de vencimiento de la presente concesión. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, otorgada al señor Adolfo García Pinto. — Expediente N.° 188.601-1939.

Buenos Aires, Junio 9 de 1941. Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 37 vta., por el Servicio Minero, Se dispone: Trasladar al día 24 de diciembre de 1941 (veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno), la fecha de vencimiento de la presente concesión. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la 1.a. y 2da. categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, otorgada al señor Adriano N. Taurel. — Expediente N.° 188.604-1939.

"Buenos Aires, Junio 11 de 1941. Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que según manifiesta no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 43 vta., por el Servicio Minero, Se dispone: Trasladar al día 14 de enero de 1942 (catorce de enero de mil novecientos cuarenta y dos), la fecha de vencimiento de la presente concesión. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición trasladando fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, otorgada al Sr. Adriano N. Taurel. — Expediente N.° 188.605-1939.

"Buenos Aires, Junio 9 de 1941. — Vistas estas actuaciones en las que el recurrente solicita sea diferida la fecha de vencimiento de la presente concesión de permiso de cateo, debido a que, según manifiesta, no ha podido continuar los trabajos a causa del mal tiempo reinante en la zona, teniendo en cuenta lo informado a fs. 39 vta., por el Servicio Minero. Se dispone: Trasladar al día 9 de enero de 1942 (nueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos), la fecha de vencimiento de la presente concesión. Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, devuélvase el título acompañado, háganse las anotaciones del caso y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve esta actuación hasta su oportunidad. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo al señor Carlos Alfredo Benoit, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente 83.871-1940.

Buenos Aires, Junio 14 de 1941. — Vista la solicitud del señor Carlos Alfredo Benoit, anotada bajo el N.° 1075 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se dispone: Art. 1.° — Conceder al señor Carlos Alfredo Benoit, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fs. 4 en los lotes 16 de la fracción A y 20 de la fracción B de la Sección JIII del mencionado territorio, dentro de los siguientes límites: al Norte y al Sud, rectas de dirección Este-Oeste, que pasan a tres mil setecientos (3.700) metros y siete mil setecientos (7.700) metros respectivamente, al Sud del esquinero Sudoeste de la pertenencia N.° 6 de la mina "Gral. José de San Martín"; al Este, el límite Noroeste de la Colonia Cholila, y, al Oeste una recta de dirección Norte-Sud, trazada de manera que con los límites definidos encierra una superficie de dos mil (2.000) hectáreas. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar, a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, $ 8 m|n. (ocho pesos m|n.), según el inciso 3.° del Art. 4.° de la Ley N.° 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con las disposiciones de la misma ley. — Art. 3.° De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr el día catorce (14) de julio próximo y vencerá el día diez (10) de mayo de mil novecientos cuarenta y dos (1942). Dentro del plazo establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en este expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.° — Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo al señor Miguel Angel Lastra, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente 83.869-1940.

Buenos Aires, Junio 14 de 1941. — Vista la solicitud del señor Miguel Angel Lastra, anotada bajo el número 1074, del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se dispone: Art. 1.° — Conceder al señor Miguel Angel Lastra, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Cushamen, Territorio Nacional del Chubut, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, ubicada de acuerdo con el plano de Registro Gráfico de fojas 3, en los lotes 15 de la fracción A y 11 de la fracción B, de la sección J III del mencionado territorio; afecta la forma de un rectángulo, de seis mil seiscientos sesenta y seis (6666) metros en dirección Este-Oeste, por tres mil (3000) metros, ubicada de manera que su vértice Sudeste dista dos mil trescientos (2300) metros al Norte del esquinero Sudoeste de la pertenencia N.° 6 de la mina "Gral. José de San Martín", L-18-16. — Art. 2.° — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde ($ 8 m|n.) ocho pesos moneda nacional, según el inciso 3.°, del artículo 4.°, de la Ley N.° 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con las disposiciones de la misma ley. — Art. 3.° — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr el día catorce (14) de julio próximo y vencerá el día diez (10) de mayo de mil novecientos cuarenta y dos (1942). Dentro del plazo establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración, y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en este expediente. — Art. 4.° — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haberse efectuado los trabajos sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.° — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno, la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.° — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 23 de Junio de 1941

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.33
Alemania	136.36	171.72

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e) de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Calle 6, N.° 775 (altos)

Llámase a licitación pública, para la impresión de un mil ejemplares del XII volumen de los "Anales" y de cien ejemplares de cada una de las colaboraciones que se publiquen en la citada obra, sobre las bases y condiciones que se establecen en el pliego que se encuentra a disposición de los interesados.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Secretaría de la Facultad, el día jueves 3 de julio del corriente año, a las 11 horas, en presencia del señor Secretario de la Facultad, Director de los "Anales" e interesados que concurran al acto.

La Plata, 18 de Junio de 1941. — El Secretario.

e.24 jun.-N.° L-859-v.2 jul.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública N.° 16, para el día 29 de julio de 1941, a las 12 horas, para la provisión de 3.000 (tres mil) toneladas de alfalfa.

Para los pliegos de condiciones concurrir a la V. División - Compras, de la Dirección General de Administración, calle Piedras N.° 141, 3er. piso. — Alfredo Depetris, Coronel, Jefe del Departamento Secretaría General.

e.24 jun.-N.° L-864-v.4 jul.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE PARQUES NACIONALES

Licitación pública N.° 208
Expte. N.° 2081|41 D. P. N.

Llámase a licitación pública para el día 10 de julio del año 1941, a las 14 horas, para la explotación forestal de 23 ha., 50 ás. en la reserva Nacional Lanín, Territorio Nacional del Neuquén.

La apertura de propuestas, tendrá lugar el día y hora indicados, en la Oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe N.° 690, Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno y simultáneamente ante el señor Juez Letrado del Territorio del Neuquén, en Neuquén, en ambos casos ante los interesados que concurran a presenciar el acto.

Los pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes podrán ser retirados en la Oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe N.° 690, 2do. piso, todos los días hábiles de 12 a 16 horas excepto los sábados que será de 9 a 12 horas; como así también en el despacho del señor Juez Letrado del Territorio del Neuquén o en la Intendencia de la Reserva Nacional Lanín, en San Martín de Los Andes. — Ricardo J. J. Sampó, Contador.

e.24 jun.-N.° L-860-v.28 jun.

Licitación pública N.° 209

Expediente N.° 2082|41 D. P. N.

Llámase a licitación pública para el día 10 de julio del año 1941, a las 14.15 horas, para la explotación forestal de 15 ha., 50 ás., en la Reserva Nacional Lanín, Territorio Nacional del Neuquén.

La apertura de propuestas, tendrá lugar el día y hora indicados, en la Oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe N.° 690, Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno y simultáneamente ante el señor Juez Letrado del Territorio del Neuquén, en Neuquén, en ambos casos ante los interesados que concurran a presenciar el acto.

Los pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes podrán ser retirado en la Oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe N.° 690, 2do. piso, todos los días hábiles de 12 a 16 horas excepto los sábados que será de 9 a 12 horas; como así también en el despacho del señor Juez Letrado del Territorio, Neuquén, o en la Intendencia de la Reserva Nacional Lanín, en San Martín de Los Andes. — Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.24 jun.-N.° L-861-v.28 jun.

Licitación pública N.° 210

Expte. N.° 2084-41 D. P. N.

Llámase a licitación pública para el día 10 de julio del año 1941, a las 14.30 horas, para la explotación forestal de 12 ha., 30 ás., en la Reserva Nacional Lanín, Territorio Nacional del Neuquén.

La apertura de propuestas, tendrá lugar el día y hora indicados, en la Oficina de la Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Sta. Fe N.° 690, Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno y simultáneamente ante el señor Juez Letrado del Territorio del Neuquén, en Neuquén, en ambos casos

ante los interesados que concurran a presenciar el acto.

Los pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes podrán ser retirados en la oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe N.° 690, 2do. piso, todos los días hábiles de 12 a 16 horas excepto los sábados que será de 9 a 12 horas; como así también en el despacho del señor Juez Letrado del Territorio del Neuquén o en la Intendencia de la Reserva Nacional Lanín, en San Martín de los Andes. — Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.24 jun.-N.° L-862-v.28 jun.

Licitación pública N.° 211
Expte. N.° 2628-40 B.

Llámase a licitación pública para el día 10 de julio del año 1941, a las 14.45 horas, para la explotación forestal de aproximadamente 100 hs., en la Reserva Nacional Lanín, Territorio Nacional del Neuquén.

La apertura de propuestas, tendrá lugar el día y hora indicados, en la oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe N.° 690, Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno y simultáneamente ante el señor Juez Letrado del Territorio del Neuquén, en Neuquén, en ambos casos ante los interesados que concurran a presenciar el acto.

Los pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes podrán ser retirados en la oficina de Contaduría de la Dirección de Parques Nacionales, Santa Fe N.° 690, 2do. piso, todos los días hábiles de 12 a 16 horas excepto los sábados que será de 9 a 12 horas; como así también en el despacho del señor Juez Letrado del Territorio del Neuquén, o en la Intendencia de la Reserva Nacional Lanín, en San Martín de los Andes. — Ricardo J. J. Sampó, contador.

e.24 jun.-N.° L-863-v.28 jun.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino de La Japonesa a La Emilia, $ 110.306.47.

Hasta el día 19 de julio, en el Juzgado Letrado de Santa Rosa, o para el día 25 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.24 jun.-L. N.° 801-v.4 jul.

FERROCARRILES DEL ESTADO
Expte. N.° 13.283|27.447

Llámase a licitación pública para la provisión de vagones cubiertos y furgones para equipajes de acuerdo con el pliego N.° 13283|27447.

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Av. Maipú N.° 4, Buenos Aires, el día 22 de julio de 1941, a las 15.30 horas y en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego respectivo puede ser consultado y retirado de la Mesa de Entradas de Explotación Comercial, todos los días hábiles de 12 a 16 con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago del valor asignado al mismo. — La Administración.

e.24 jun.-N.° L-865-v.11 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instruccion Pública

EDICTOS DEL DIA

MOSS, WATSON Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Vicente Rodríguez Ribas, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la siguiente escritura de sociedad de responsabilidad limitada:

Folio 711 vto. — Primer testimonio: Escritura número trescientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo del año mil novecientos cuarenta y uno, ante mi escribano Autorizante y los testigos que suscriben, comparecen: los Señores Don Ricardo Vicente Bosch, de estado casado, de nacionalidad argentino; Doña Alice (Alicia) Emiliana Moss, de estado soltera, de nacionalidad argentina; don James (Santiago) Macken, de estado soltero, de nacionalidad argentino; Don Carlos Tomás Watson, de estado soltero, de nacionalidad argentino; Don Juan Welsh (hijo), de estado soltero, de nacionalidad uruguayo y Don Angus Stewart, de estado casado, de nacionalidad británico; todos los comparecientes se domicilian en la calle Cangallo trescientos quince, son mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que entre los Señores Don Ricardo Vicente Bosch; Doña Alice (Alicia) Emiliana Moss, Don James (Santiago) Macken, Don Carlos Tomás Watson y Don Angus Stewart tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza con el rubro de "Moss, Watson y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así resulta del contrato respectivo y su modificación otorgados ante el Escribano de esta Ciudad Don Mateo Pérez Aliendro, en fecha veinte y uno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, inscriptas respectivamente en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, bajo el número doscientos sesenta y uno, al folio ciento siete del Libro Segundo y el veinte y cinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número trescientos veinte y seis, al folio ciento ochenta y dos del Libro tres de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y cuyos instrumentos en testimonio tengo a la vista para este acto, de que doy fe. — Y los Señores comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose resuelto modificar el contrato y su modificación citados en virtud de retirarse de la Sociedad el señor Angus Stewart e ingresar a la misma el Señor Juan Welsh (hijo) así como también modificar otras cláusulas pactadas en dichos instrumentos por lo que celebraron las reuniones de socios de que instruyen las Actas Números once, doce y diez y seis del Libro de Actas rubricado de la Sociedad que tengo para este acto a la vista, doy fe y obran respectivamente en las páginas diez y ocho, diez y nueve y treinta de dicho Libro de Actas. — Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales me piden los exponentes la inserción de las Actas referidas que son del siguiente tenor: "Acta Número Once. — (Al margen) Ricardo Vicente Bosch, Angus Stewart, Alicia Emiliana Moss, James (Santiago) Macken, Carlos Tomás Watson. — En esta Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta, siendo las catorce horas, se reunieron los cinco socios componentes de nuestra Sociedad y que al margen se expresan en la sede social sita en la calle Cangallo número trescientos quince, para tratar y deliberar sobre el siguiente asunto de interés social. — Reforma del Estatuto Social. — El Señor Ricardo Vicente Bosch, manifestó que conforme a lo resuelto en el Acta Número Diez, del diez y siete de Abril del corriente año, con la colaboración del Letrado de la Sociedad, Dr. Donato González Litardo, había preparado varias modificaciones al Estatuto Social, de las cuales y sin perjuicio de otras que propondrá más adelante, sometía a la consideración de los presentes la referente al Artículo Veinte y dos de nuestros Estatutos Sociales que proponía quedase redactado así: Artículo Vigésimo Segundo: Las respectivas cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino en las condiciones establecidas en el Artículo Doce de la Ley 11.645. — En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, los socios restantes que resolvieran continuar con la Sociedad, tendrán opción para adquirir las cuotas de los socios salientes, por el valor real que a la sazón tengan esas cuotas, según el balance social suscribiéndolas los socios restantes a prorrata de su respectivo capital en la Sociedad. — El importe de las cuotas deberá integrarse en el plazo que se fije por acta, vencido el cual sin que se haya cumplido con esa obligación, cadūcará la preferencia para el socio remiso, pudiendo los demás socios, adquirir las cuotas en proporción a sus capitales. Por la expresión precedente el valor real que a la sazón tengan esas cuotas según el balance social, se entiende que dicho valor será de un mil pesos moneda nacional cada cuota, más la parte que le corresponda en el fondo de reserva legal, o en los fondos de reserva especial o de previsión, con exclusión de los Fondos de Reserva (Ley 11.729) Empleados de Comercio o si se hubiesen producido pérdidas en ejercicios anteriores o en el ejercicio corriente y no hubieran sido satisfechas, ellás serán deducidas proporcionalmente, del valor de un mil pesos moneda nacional, atribuído a cada cuota. — Puesto a la consideración de los socios presentes, previo cambio de ideas, fué aprobado por unanimidad de votos de los socios presentes. — No habiendo más asuntos que tratar se procedió a incorporar la presente acta que fué leída, aprobada y firmada, levantándose la sesión a las quince horas y treinta minutos del día, mes y año al principio indicados. — Alice E. Moss. — A. Stewart. — R. V. Bosch. — J. Macken. — C. T. Watson. — Acta Número doce. — (Al margen). — Ricardo Vicente Bosch. — Angus Stewart. — Alicia Emiliana Moss. — James (Santiago) Macken. — Carlos Tomás Watson. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las nueve horas se reunieron los cinco componentes de nuestra Sociedad y que al margen se expresan en la sede social sita en la calle Cangallo número trescientos quince, para tratar y deliberar sobre el siguiente asunto de interés social. — Adquisición de las cuotas del socio Gerente Sr. Augus Stewart. — El Señor Ricardo Vicente Bosch, manifestó: Que conforme a lo resuelto en el Acta Número Diez del diez y siete de Abril del corriente año, el treinta y uno del presente mes, se retirará el socio Gerente Sr. Augus Stewart. — Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte y dos del Estatuto modificado en su primera y última parte por unánime voluntad de los socios, según consta en el Acta Número Once, correspondía decidir respecto a la adjudicación de las treinta cuotas pertenecientes a dicho Sr. Augus Stewart. — Y cambiadas ideas al respecto, por unanimidad de votos de los socios presentes se resolvió y acordó lo siguiente: a) Incorporar como socio a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno a nuestra Sociedad al señor Juan (John) Welsh (hijo) a quien se le adjudican nueve cuotas de las treinta que deja el socio saliente Sr. Augus Stewart. — b) Las veinte y una cuotas restantes se adjudican a los demás socios así: 1.°) Srta. Alicia (Alice) Emiliana Moss dos cuotas de un mil pesos c|l. cada una. — 2.°) Al Sr. Ricardo Vicente Bosch quince cuotas de un mil pesos c|l. cada una. — 3.°) Al Sr. James (Santiago) Macken dos cuotas de un mil pesos c|l. cada una. — 4.°) Al Sr. Carlos Tomás Watson dos cuotas de un mil pesos c|legal cada una. — Se acordó además: Que los adquirentes de las treinta cuotas pertenecientes al Sr. Augus Stewart depositarán en la Caja Social el importe de sus respectivas adjudicaciones el día treinta y uno del coriente mes y año, y que el importe de las mismas se abonarán al señor Angus Stewart antes o a más tardar el treinta y uno de Enero próximo. — Acto continuo fué invitado el Sr. Juan (John) Welsh (hijo) a incorporarse a esta reunión de socios dándosele lectura íntegra de la presente acta, a todo lo cual manifestó su más completa conformidad y agradeció personalmente a todos y a cada uno de los cinco actuales socios de la Sociedad por la distinción de que se le hacía objeto al aceptarle el ingreso en calidad de socio, comprometiéndose a todas las disposiciones del Estatuto Social, incluso a las modificaciones introducidas. — No habiendo más asuntos que tratar se procedió a incorporar la presente acta que fué leída, aprobada y firmada, levantándose la sesión a las diez horas treinta minutos del día, mes y año al principio indicados. — Alice E. Moss. — R. V. Bosch. — A. Stewart. — J. Macken. — C. T. Watson. — J. Welsh, (h.)". — "Acta Número diez y seis. — (Al margen) Ricardo Vicente Bosch. — Alicia Emiliana Moss. — James (Santiago) Macken. — Carlos Tomás Watson. — Juan (John) Welsh (h.). — En esta Cuidad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y uno, siendo las catorce horas, se reunieron los cinco socios componentes de nuestra Sociedad y que al margen se expresan en unión del ex socio gerente señor Angus Stewart en la sede social, sita en la calle Cangallo número trescientos quince, para tratar y deliberar sobre los siguientes puntos de interés social. — Reforma del Estatuto Social: El señor Ricardo Vicente Bosch dijo: Que por las razones que tiene expuestas en las conversaciones con los socios que han precedido a esta reunión propone lo siguiente: Primero: Dejar sin efecto las modificaciones introducidas al Estatuto Social por el Acta Número trece del día nueve de Diciembre del año próximo pasado, las que no han sido aún inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Introducir al Estatuto Social en sus artículos: Quinto, Séptimo, Octavo y Décimo segundo, las modificaciones siguientes: El Artículo Quinto quedaría así: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Srta. Alice (Alicia) Emiliana Moss nueve cuotas igual a nueve mil pesos m|n. — Sr. Ricardo Vicente Bosch, sesenta y cuatro cuotas igual a sesenta y cuatro mil pesos m|n. — Sr. James (Santiago) Macken nueve cuotas igual a nueve mil pesos m|n. — Sr. Carlos Tomás Watson nueve cuotas igual a nueve mil pesos m|n. y Sr. Juan (John) Welsh (hijo) nueve cuotas igual a nueve mil pesos m|n. — Total cien cuotas igual a cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los socios han integrado en dinero efectivo, el importe total de sus respectivos aportes en el capital de la Sociedad. — El Artículo Séptimo quedaría así: La Administración de la Sociedad será ejercida por el socio Sr. Ricardo Vicente Bosch, argentino, domiciliado en la calle Cangallo número trescientos quince, Capital Federal, quien tendrá el carácter de Socio Gerente. — El Artículo Octavo quedaría así: La firma social de la Sociedad "Moss, Watson y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" estará a cargo y será usada por el Socio Gerente Sr. Ricardo Vicente Bosch, con amplias facultades en todos los asuntos, gestiones, negocios y operaciones de la Sociedad de cualquier clase y naturaleza que ellas sean. — El socio Gerente está facultado especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sean con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, o con cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares de esta República o en el extranjero; girar y firmar cheques contra los fondos sociales y o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y o renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la Administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, celebrar cualesquier contrato que tenga por objeto, adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o la real de hipoteca u otras, constituir o reconocer hipotecas en favor del Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus Estatutos y Leyes Especiales, dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamiento por más o menos de seis años, constituir a la sociedad en depositaria, formar sociedades, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, celebrar contratos de prenda, incluso agrarias, cancelar hipotecas y hacer liberación total o parcial de los bienes afectados, conferir poderes generales y especiales, y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidos en los objetos de la Sociedad y enumerados en el Artículo cuarto de este estatuto que se da aquí por reproducido con facultad tabién de rescindir y modificar convenios y otor-

gar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran; nombrar y remover empleados, fijándoles su remuneración, gratificaciones, comisiones o habilitaciones y verificar finalmente, cuanto más sea necesario a los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Será absolutamente prohibido a los socios y a los gerentes, emplear o comprometer la firma Social en negocios ajenos a la Sociedad, ni en los suyos particulares, ni en caso alguno prestarla cómo fianza o garantía por terceros. — Estas operaciones podrán igualmente ser efectuadas conjuntamente por tres cualesquiera de los otros socios, con excepción de las operaciones bancarias que podrán ser efectuadas conjuntamente por dos cualesquiera de los otros socios. — El Artículo Décimo segundo, quedaría así: El cargo de Gerente podrá ser ejercido por persona socia o no socia la que será designada por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital, la remoción del gerente será acordada por la Sociedad en la misma forma, aun sin que mediare causa alguna. — Luego de un cambio de ideas al respecto, estas modificaciones fueron aprobadas por unanimidad de votos de todos los socios presentes. — Tercero: Acto continuo vuelve a tomar la palabra el Sr. Ricardo Vicente Bosch y manifiesta: Que en fecha treinta y uno de Enero próximo pasado, como así consta en el Acta número quince, labrada a fojas veinte y seis del Libro de Actas de la Sociedad, se ha dado debido cumplimiento a todo lo resuelto en el Acta número doce de fecha siete de Diciembre del año próximo pasado y en virtud de la cual el socio saliente Sr. Angus Stewart, ha recibido todo cuanto le correspondía en concepto de Capital, Fondos de Reserva, Utilidades, etc., motivo por el cual este señor se halla desligado de la Sociedad, sin derecho a reclamo de ninguna naturaleza proveniente de su calidad de socio, habiendo otorgado a la sociedad el más eficaz recibo y carta de pago en forma de todo cuanto le podía corresponder. — Que habiendo contraído el Sr. Angus Stewart, el compromiso de ratificar dicha carta de pago por escritura pública, lo había invitado a esta reunión en virtud de que la presente Acta debe ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad y con el cumplimiento de ese acto dicho Sr. Angus Stewart, cumpliría el compromiso contraído. — Toma la palabra acto continuo el Señor Angus Stewart y manifiesta que siendo exacto todo lo aseverado por el Sr. Ricardo Vicente Bosch; manifiesta desde ya su voluntad de concurrir a la protocolización de la presente Acta en el momento que se lo requieran. — Previa lectura los socios y el Sr. Angus Stewart, ratificaron el contenido de esta Acta y firmaron siendo las diez y seis horas del día, mes y año al principio indicados. — Entre líneas: así — Vale. — Enmendado: ha. Vale. Entre líneas: "otros", "otros" Vale. Alice E. Moss. R. V. Bosch. J. Macken. C. T. Watson. — J. Welsh (h.). — A. Stewart". — Es copia fiel de las Actas de su referencia, doy fe, así como de que los señores comparecientes ratifican en todas sus partes lo resuelto en las reuniones de que instruyen las Actas transcriptas solicitando de mí el Autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué por mí el Autorizante, en cuyo contenido se ratificaron, así lo otorgan y firman con los testigos del acto don Carlos Enrique Ranza y don Pedro N. Lázzaro, vecinos, hábiles, doy fe. — R. V. Bosch. — Alice E. Moss. — J. Macken. — C. T. Watson. — J. Welsh (h.). — A. Stewart. — Testigo: C. Ranza. — Testigo: Lázzaro. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar E. Carbone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi colega Don Oscar E. Carbone y queda en el Registro ciento veinte y dos interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Moss, Watson y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en seis sellos de un peso cincuenta cada uno números: del seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos quince al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — Sobre raspado: interés — pertenecientes — personalmente — en — han — Vale. — Hay un sello y una estampilla. — Estanislao M. Rojas.

Buenos Aires, Junio 9 de 1941. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 jun.-N.° 5358-v.28 jun.

FELIPE DELLAVEDOVA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Folio 181. — Primer testimonio. — Escritura número ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos días de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí: el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Felipe Dellavedova, argentino, de cincuenta y ocho años, de estado viudo de sus primeras nupcias con doña Ida Dell'Oro, domiciliado en la calle Concepción Arenal número cuatro mil ochocientos cuarenta y siete, don Alberto Bernardo Ratti, argentino de treinta y cinco años, de estado soltero, con domicilio en la de Guanacache número cuatro mil quinientos setenta y cuatro y don Juan Picolla, italiano, de cuarenta y ocho años, de estado casado en primeras nupcias con doña Adela Vallassina, con domicilio en la calle Castillo ochocientos veinte y cinco, los tres comparecientes de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que el compareciente señor Felipe Dellavedova es propietario y tiene instalado en finca de su exclusiva propiedad situada en esta capital calle Concepción Arenal número cuatro mil ochocientos cuarenta y siete, un negocio de Carpintería Metálica y Herrería Artística, en el cual colaboran los señores Ratti y Picolla, por lo que de común acuerdo han resuelto constituir la sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las bases y condiciones que se determinan en los artículos siguientes: Primero. — La Sociedad tiene por objeto continuar con la explotación del expresado negocio de Carpintería Metálica y Herrería Artística, que el señor Dellavedova incorpora a la sociedad por la presente escritura, sobre la base del inventario y balance practicado por los contratantes el treinta y uno de Abril de mil novecientos cuarenta y uno y que sirve para la apertura de los libros. — Segundo: La Sociedad se constituye sin plazo alguno y tiene principio de ejecución desde el día primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de quinientos pesos cada una integrado en la forma siguiente: ciento diez y seis cuotas de quinientos pesos cada una aportadas por el señor Felipe Dellavedova en el valor del negocio calle Concepción Arenal número cuatro mil ochocientos cuarenta y siete o sea la suma de cincuenta y ocho mil pesos nacionales que arroja el inventario practicado por los contratantes, que sirve de base para la formación de la presente y dos cuotas de quinientos pesos cada una, por cada uno de los socios señores Ratti y Picolla o sean dos mil pesos nacionales, en dinero efectivo, depositado en el Banco de la Nación Argentina, agencia ocho, con fecha treinta de Mayo próximo pasado, a la orden de la sociedad "Felipe Dellavedova y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro o razón social de "Felipe Dellavedova y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en esta capital y el escritorio donde tenga instalado el asiento principal de la fábrica, casa matriz, sin perjuicio de agencias o sucursales que convenga instalar. — Quinto: La Sociedad será regida y administrada por los socios señores Felipe Dellavedova y Alberto Bernardo Ratti indistintamente y desde ya son gerentes natos de la misma con las atribuciones que les determinan la ley de la materia y las que se especifican en este contrato. — Podrán en tal concepto usar sin limitación alguna la firma social adoptada, para todos los actos, contratos y negocios de la sociedad, siéndoles absolutamente prohibido emplearla o comprometerla en asuntos o negocios extraños a su índole y objeto. — Sexto: A los efectos de la administración, los componentes de la sociedad se reunirán anualmente en asamblea en el local social u otro que se exprese, convocada por los gerentes con sesenta días de anticipación, para dar cuenta del ejercicio económico vencido, presentar balance y resolver en apreciación y de acuerdo con el desenvolvimiento de los negocios, la disposición de los beneficios realizados, la retención del cinco por ciento anual de utilidades para el fondo de reserva que determina la ley, el reparto de los dividendos o utilidades en la forma que se estipulará más adelante o la modificación de éstos de acuerdo con las exigencias del desenvolvimiento de la sociedad. — La aprobación se hará con la firma de los contratantes en el balance original. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas se repartirán en la proporción del sesenta por ciento para el señor Dellavedova y el veinte por ciento para cada uno de los señores Ratti y Picolla. — Estas o las que resuelvan repartirse en el acuerdo de la Asamblea que determina la cláusula anterior, sólo podrán retirarse treinta días después de aprobados los balances. — Octavo: Cada socio tiene una asignación de trescientos pesos moneda nacional mensuales, para atender sus necesidades particulares y se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Noveno: La contabilidad será llevada en debida forma y de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio. — Décimo: Justificada una pérdida del cuarenta por ciento del capital inicial los gerentes convocarán a los componentes de la sociedad, en asamblea, con treinta días de anticipación, para resolver sobre la continuación o liquidación de la sociedad. — Undécimo: En caso de liquidación tendrá siempre el señor Dellavedova preferencia para quedar con el negocio que aportó, en igualdad de condiciones de terceros. — Duodécimo: Como el negocio está instalado en parte de una finca del señor Dellavedova la sociedad le pagará por el galpón y terreno contiguo que ocupa la cantidad de doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales. — Décimo tercero: Anualmente se practicará un balance general para determinar el estado de los negocios de la sociedad y presentarlo a la asamblea, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que los socios creyeren necesarios. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento del socio principal señor Dellavedova, la sociedad continuará sin cambiar la razón social y los socios sobrevivientes tienen la opción de adquirir las acciones del mismo, abonándolas dentro del plazo de diez años, a su heredera, en cuotas no menores de cinco mil pesos anuales. — En este caso la sociedad dejará de abonar el sueldo que le correspondía al señor Dellavedova, pero abonará un interés del seis por ciento anual, pagadero trimestralmente sobre el capital remanente que correspondiera al señor Dellavedova según balance que se practicará anualmente. — Décimo quinto: Fallecido cualquiera de los otros socios quedarán de hecho eliminados y los sobrevivientes entregarán a sus herederos el importe de su capital y los dividendos hasta el día del fallecimiento. — Hace constar el Escribano autorizante que se han hecho las publicaciones que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete con resultado negativo. — Se agrega sello fiscal por valor de ciento ocho pesos nacionales de los que corresponden noventa pesos por la sociedad y diez y ocho pesos por la locación. — Leído que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Jacinto Díaz y don Carlos F. Lanata, mayores de edad, vecinos hábiles, doy fe. — Felipe Dellavedova. — Alberto B. Ratti. — Juan Picolla. — Tgo: Jacinto Díaz. — Tgo: Carlos F. Lanata. — Hay un sello ante mí Santiago R. Rache. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número ochenta y siete y al folio ciento ochenta y uno vuelto del Registro noventa y seis a mi cargo doy fe. — Para la sociedad "Felipe Dellavedova y Compañía" expido el presente en tres sellos de un peso cincuenta cada uno y anteceden los que llevan los números quinientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve y quinientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado "ochocientos — artículo — constituye — fábrica — ley — contratos — administración — estipulan". Vale. Testado "los capitales" no vale. — Hay una estampilla y un sello. — Santiago R. Rache.

Buenos Aires, Junio 13 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.24 jun.-N.° 5363-v.28 jun.

ESTABLECIMIENTO DE BAÑOS LUIS COLMEGNA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número ciento treinta y seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen las señoras doña Dominga Bersabea Macchi de Colmegna, viuda del Sr. Don Luis Colmegna; doña María Eulalia Colmegna de Varalla, casada con el Sr. Dr. don José V. Varalla; doña María Cristina Colmegna de Parenti, casada con el señor don Armando Parenti; doña María Teodolina Colmegna de Ranucci, casada con el señor don Juan M. Ranucci; los señores don Luis Vicente Colmegna, casado, el doctor don Héctor Bruno Colmegna, que firma "Héctor Colmegna", soltero y don Roberto Colmegna, casado, todos argentinos, domiciliados en la calle Sarmiento número ochocientos treinta y nueve, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, como de que las señoras casadas concurren con la presencia de sus esposos que firman conjuntamente, y dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad "Establecimiento de Baños Luis Colmegna, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de cuatrocientos cincuenta mil pesos, según contrato celebrado ante mí, el diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número uno, folio doscientos diez y ocho del libro primero de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que resultando de la contabilidad de la sociedad, conforme al extracto de sus libros rubricados, que sin transcribirse se agrega en tres fojas a la presente, firmado por todos, la existencia de un aumento del capital social por valor de ciento cincuenta mil pesos, vienen por medio de la presente a modificar el artículo tercero, estableciendo que el capital de la sociedad es de seiscientos mil pesos moneda nacional, representado por un mil doscientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una. — Y del que corresponde como aporte integrado: a la señora doña Dominga Bersabea Macchi de Colmegna, la mitad, o sean trescientos mil pesos, representando seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una, y la otra mitad de trescientos mil pesos, corresponde en partes iguales entre cada uno de los demás socios o sea cincuenta mil pesos nacionales, representando cien cuotas de quinientos pesos, capital que queda integrado plenamente por el existente y por el aumento aludido, conforme a las constancias agregadas. — Asimismo, resuelven modificar el artículo cuarto, agregándole al final: "Los señores gerentes nombrados en el contrato de origen, o en los que en el futuro se designen, podrán gozar de un sueldo mensual que será fijado hasta la suma de dos mil pesos nacionales para la señora Gerente General, y de mil pesos para cada uno de los demás señores gerentes, resolviéndose en cada caso, conforme al artículo séptimo, el valor que, dentro de las sumas establecidas, se asignará a los citados gerentes y desde cuándo comenzarán a percibir su remuneración. — Leída que les fué, se ratificaron de su contenido y la aceptarón, firmando en presencia de los testigos don Carlos F. Ayarragaray y don Carlos F. Marinelli, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Dominga B. M. de Colmegna. — María C. Colmegna de Parenti. — Armando Parenti. — M. E. Colmegna de Varalla, José V. Varalla. María Teodolina Colmegna de Ranucci. Juan M. Ranucci. — Luis V. Colmegna. — Héctor Colmegna. — Roberto Colmegna. — Tgo: Carlos F. Ayarragaray. — Tgo: Carlos F. Marinelli. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini .... Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Establecimiento de Baños Luis Colmegna, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales, número seiscientos setenta y dos mil cien y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una estampilla y un sello. — Rodolfo Buttini.

Buenos Aires, Junio 10 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.24 jun.-N.° 5341-v.28 jun.

CHEMO TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Vicente Rodríguez Ribas, se hace saber por cinco días que se ha reformado parcialmente el contrato social de la "Chemo Técnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial", en la forma establecida en la respectiva escritura, que dice así:

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República

Argentina, en el día veintisiete del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y uno, comparecen ante mí y testigos que suscriben, los señores Jacobo Huberman Spritzman, que firma, "J. Heberman, Lázaro Teherniak, que firma L. Teherniak, Víctor Alejandro Maubré, que firmo V. A. Maubré, José Huberman que firma J. Huberman, Enrique Lubinski, que firma H. Lubinski y Manuel Eiberman, que firma M. Eiberman, todos casados domiciliados en la calle Carlos Berg número tres mil seiscientos sesenta y nueve, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren en su carácter de únicos componentes de la "Chemo Técnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial", constituída por escritura pública pasada ante el escribano don Alvaro P. Leiguarda, con fecha once de Julio de mil novecientos treinta y ocho, la que ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos noventa y cuatro, al folio doscientos treinta y nueve, del libro tres de Contratos de Sociedades de Respansabilidad Limitada como consta en el respectivo testimonio que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Posteriormente, por escritura pasada ante el nombrado Escribano con fecha veinte y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho el socio don Angel Galassi, se retiró de la Sociedad, cediendo sus cuotas a favor del señor Jacobo Hub rman Spritzman y finalmente por escritura de fecha veinte y cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, se reformó parcialmente el contrato social, habiéndose inscripto los corr spondientes testimonios en el Registro Público de Comercio bajo los números doscientos noventa y ocho, y cuatrocientos ochenta y siete, a los Folios cuatrocientos noventa y cuatro y ciento once de los libros tres y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente. — Además por escritura pasada en la fecha ante mí, al Folio mil doscientos sesenta y ocho vuelto, de este mismo Registro a mi cargo, el señor Jacobo Huberman Spritzman cedió una cuota a favor del señor Manuel Eiberman, y dón Lázaro Teherniak, cedió cinco cuotas a favor del señor Enrique Lubinski, quedando por consiguiente incorporados en calidad de socios los nombrados señores Eiberman y Lubinski. — Y los comparecientes continuaron diciendo: Que en la reunión de socios realizada el dia diez y nueve del mes y año que rige, resolvieron por unanimidad lo siguiente: Primero: Designar Gerente Titular al socio señor José Huberman, cargo que ejercerá conjuntamente con los anteriormente designados para tal cargo, señores Jacobo Huberman Spritzman y Lázaro Teherniak y con iguales atribuciones que éstos. — Segundo: Reformar en parte la cláusula sexta del Contrato social en vigencia, que se reemplaza por los siguientes términos: La administración de la Sociedad será ejercida por los señores Jacobo Huberman Spritzman, Lázaro Teherniak y José Huberman, en calidad de Gerentes titulares requiriéndose el acuerdo del señor Teherniak, conjuntamente con uno de los otros Gerentes nombrados, para adoptar decisiones referentes a esa administración. — Para todo asunto de orden financiero o bancario se requerirá la firma de dos Gerentes Titulares. El socio señor Maubré queda designado Gerente suplente y reemplazará a cualquiera de los Titulares en caso de emergencia". — El resto de dicha cláusula queda invariable. — Todo ello se ha hecho constar en el Acta número cinco, asentada en el Libro de Actas rubricado, lo cual vienen los comparecientes a confirmar y ratificar en todos sus términos, por este acto a sus efectos. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes con los testigos del acto. Salomón Feldman y don Raúl C. Roffo, vecinos hábiles, doy fe. — J. Huberman. — L. Teherniak. — H. Lubinski. — J. Huberman. — V. A. Maubré. — M. Eiberman. — Tgo.: S. Feldman. — Tgo.: Raúl C. Roffo. — Hay un sello. Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos setenta y tres del Registro número doscientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio que extiendido en dos sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números setecientos quince mil quinientos cuarenta y seis y el presente, firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. — Hay una estampilla y un sello. — Mario F. Asconchilo.

Buenos Aires, Junio 16 de 1941. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.24 jun.-N.° 5345-v.28 jun.

VIEL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Natalio Viel, soltero, con domicilio en la calle Pareja 4539, Capital Federal, y el señor Nicolás Petrone, casado, con domicilio en la calle Pedro Mendoza N.° 2735, Capital Federal, ambos italianos y mayores de edad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 11.645 que entrará a funcionar desde la fecha y bajo las siguientes cláusulas: Artículo primero: Esta Sociedad girará bajo la denominación de «Viel y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada», y tendrá su domicilio en la calle Pedro Mendoza N.° 2719, Capital Federal. — Artículo segundo: El objeto principal será la explotación de la cantera de piedra, fracción ubicada en el lugar denominado «Sandovares», pedania Los Molinos, pueblo San Agustín, Departamento de Calamuchita en la Provincia de Córdoba para recabar bloques comerciables para la industria del mármol para construcción u otro destino en general, para destinar a hacer cal y en todas otras formas que se puedan presentar, excepto efectuar la elaboración artística, para construir casas, para revender en el mismo campo citado de acuerdo con el contrato de arrendamiento. — Artículo tercero: La duración de este contrato es por el término de nueve años, con opción a nueve más. — Los primeros tres años son firmes por ambas partes, transcurridos éstos el socio que desee retirarse podrá hacerlo únicamente vendiendo su cuota a la misma sociedad o a don Nicolás Petrone o a persona de conformidad del socio restante, el precio de venta será al mismo valor que figure en los libros de contabilidad de la Sociedad. — Si se produjere el fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad deberá continuar hasta el término de este contrato y su opción. — Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar su personería y su representante deberá ser persona capacitada para desempeñar la parte del socio fallecido o incapacitado. — Salvo el completo acuerdo de las partes, ningún socio podrá ceder o vender total o parcialmente a terceros sus cuotas sociales, sólo será admisible que uno de los socios ceda al otro total o parcialmente las cuotas de su pertenencia al valor que proporcionalmente resulten del último Balance efectuado. — Artículo cuarto: El capital social es constituído por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de doscientos pesos cada una, que será aportado: Por el señor Nicolás Petrone, cincuenta cuotas por un importe de diez mil pesos moneda nacional en efectivo y por el señor Natalio Viel, cincuenta cuotas por un valor de diez mil pesos moneda nacional, representado por mejoras, herramientas, rodados y otros bienes que se encuentran en el campo citado y cuyo detalle se agrega a este contrato y que la sociedad toma a su exclusivo cargo. — Artículo quinto: La Administración y Gerencia de la Sociedad estarán a cargo de los señores Natalio Viel y Nicolás Petrone. — El sueldo del señor Natalio Viel será de doscientos pesos mensuales que será cargado a gastos generales. — El señor Nicolás Petrone no gozará de ningún sueldo, pero se reserva el derecho de nombrar un representante que tendrá su misma facultad y con un sueldo también de doscientos pesos mensuales que será cargado a gastos generales. — El uso de la firma estará a cargo indistintamente de ambos Gerentes, excepto para las operaciones de ventas de todos los productos de la sociedad que deben firmarse conjuntamente. — Todo documento al ser firmado debe anteponerse «Viel y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada», y seguir la o las firmas. — Las firmas sólo podrán obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerlas en especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo sexto: De común acuerdo los socios podrán resolver de nombrar un gerente con la más amplia facultad para administrar y gestionar la sociedad, en este caso ambos socios dejarán su función de gerentes. — Artículo séptimo: El señor Nicolás Petrone hace constar que tiene intereses en otras empresas del mismo ramo y se reserva el derecho de continuar con éstas u otras que pudiera asumir. — Artículo octavo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquisición por compra u otra forma de bienes inmuebles, muebles o semovientes, venderlos, arrendarlos o transferirlos. — Constituir a su favor prendas agrarias y cancelarlas, adquirir créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación para el uso exclusivo de su negocio, aun por más de cinco años, arrendar los bienes que pueda adquirir, conferir poderes especiales o generales para representar a la sociedad en todos los asuntos o causas judiciales en la cual sea parte como actora o demandada, iniciar o representarle en todo juicio de quiebras o convocatorias, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someter a arbitraje y declinar jurisdicciones, formular protestos y denuncias, registrar nombre y marca de uso de la sociedad. — Artículo noveno: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con los Bancos oficiales y demás instituciones particulares, solicitar préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros y girarlos, endosarlos, cobrarlos y negociarlos indistintamente en pesos moneda nacional o en divisas extranjeras. — Artículo décimo: Anualmente el primero de noviembre se practicará un balance e inventario general. — Los valores de las mercaderías y bienes en general, serán computados al precio real de costo, salvo aquellos que se deban castigar por calidad inferior o fuera de uso. — Las amortizaciones deberán efectuarse en un porcentaje mínimo que pueda cumplir su total amortización dentro del primer término del contrato de arrendamiento del campo. — De las utilidades que resulten se separarán: 1.°) El cinco por ciento para formar la reserva legal de la ley 11.645. — 2.°) La reserva necesaria para la ley obrera N.° 11.729. — 3.°) El veinte por ciento a reserva o aumento de Capital y el restante se distribuirá proporcionalmente entre los socios de acuerdo a las cuotas correspondientes. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — La sociedad entrará en liquidación cuando las pérdidas lleguen al veinte y cinco por ciento del Capital inicial. — Artículo undécimo: La aprobación de los Balances anuales se efectuará expresamente por los Gerentes y Socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Artículo duodécimo: Para el precio de venta de bloques a fijarse deberá tomarse como base un mínimo de utilidad neta de treinta y cinco pesos moneda nacional por cada metro cúbico, salvo modificación que podrá aportarse de común acuerdo entre los socios. — Artículo décimotercero: Los impuestos a los Réditos serán pagados individualmente por cada socio o Gerente, debiendo dejar plena constancia en la Sociedad que son satisfechos a su debido tiempo. — Artículo décimocuarto: Este contrato está supeditado al buen fin de la escrituración definitiva de la compra del campo citado en este contrato, cuyo vendedor es el señor Agustín Ferrer y comprador don Nicolás Petrone, entre los cuales se ha firmado ya el respectivo compromiso de compraventa. — El señor Natalio Viel que es ocupante de dicho campo da desde ya su conformidad a lo expuesto y dará plena posesión sin indemnización alguna al señor Nicolás Petrone. — Obtenido el título definitivo de la propiedad este contrato se hará rubricar y se pondrá en las condiciones que exige la Ley. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley los socios y Gerentes que suscriben. — Hecho en dos ejemplares de un tenor en Buenos Aires al doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — Nicolás Petrone. — N. Viel. — Entrelíneas — De las utilidades que resulten se separarán— vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1941. — César Larreche Carrera, secretario.

e.24 jun.-N.° 5329-v.28 jun.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Rescate de Títulos

Se comunica que de acuerdo con el artículo 752 y siguientes del Código de Comercio, se ha resuelto la nulidad provisional de los títulos números 884|6 de m$n. 5.000 cada uno, del empréstito Repatriación de Deuda Externa, 4 o|o, 1937, Ley 12.345. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1941.

e.26 mayo-v.1.° julio.

Se comunica a los interesados que a partir del día 1.° de julio próximo, se procederá al rescate de la totalidad de los títulos en circulación del empréstito Pavimentación 1910, 11.ª, serie, Ley 7091, cuyo monto asciende a v$n. 202.000. Dichos títulos deberán ser presentados al cobro con cupón vencimiento 1.° de enero de 1942, adherido. — Buenos Aires 16 de Junio de 1941.

e.17 jun.-v.30 jun.

Se comunica que se ha dejado sin efecto la nulidad provisional al pago de los cupones vencimiento 13, pertenecientes a los títulos números 158.588|591 de m$n. 100 cada uno, 52.396 de m$n. 1.000 y 2.258|264 de m$n. 5.000 cada uno, del empréstito Crédito Argentino Interno, 4 1|2 o|o, 1934, Ley 11.821. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1941

e.26 mayo-v.1.° julio.

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

(2.° llamado)

Se comunica a los interesados que el día 24 del corriente, a las 16.30 horas, se procederá a licitar el saldo de v$n. 2.800 del empréstito Deuda Interna Consolidada de la Provincia de San Juan 4 1|2 o|o 1936, Ley 724, Serie 1.ª, no cubierto en la licitación efectuada el día 13, correspondiente al servicio de amortización, 30 de junio de 1941.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de julio de 1941, hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1941.

e.17 jun.-v.24 jun.

Licitación del Empréstito Municipal "Casas para obreros, Ley 4824"

Se hace saber a los interesados que el día 4 de julio próximo, tendrá lugar, simultáneamente, en esta Capital a las 11,30 horas (hora argentina) y en Ber-

lín a las 15,30 horas (hora Berlín), la licitación correspondiente al vencimiento 1.° de octubre de 1941, del empréstito del rubro, cuyo fondo amortizante asciende a m$n. 50.600 valor nominal.

Las propuestas se recibirán en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, y en la Dirección del Deutsche Bank, Berlín, hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo **sobre lacrado y sellado.**

A los fines de la comparación de los precios, entre las propuestas presentadas en Berlín y pagaderas en dicha plaza, con las recibidas en esta Capital, se tomará el tipo de cambio cierre vendedor que rija en dicha fecha para la moneda alemana, en el mercado libre de cambios.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de octubre de 1941, hasta el día 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1941. —

e.6 jun. v.4 jul.

MOLINOS RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

Avisa haber sido trabada oposición en virtud del artículo 752 del Código de Comercio, según escritura de fecha 31 de marzo de 1941, ante el escribano Héctor C. Merlini, por Robert Rein, sobre 68 acciones de la Sociedad, por un valor nominal de $ 140 m|n. c|u., números 7.226 al 7.231; 46.072 al 46.076 y 192.106 al 192.162. Por lo tanto quedan paralizados sus efectos.

e.19 jun.-N.° 5258-v.25 jul.

LA CAPITAL
Cía. Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización, S. A.
San Martín 66 — Capital Federal

Comunica que de acuerdo con el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional realizado el 18 de junio de 1941, y en base a lo dispuesto en el Art. 3.° de las condiciones generales de nuestros títulos, han resultado favorecidos los títulos con numeración 9459.

Se deja constancia que ninguno de los títulos emitidos se encuentra en condiciones de ser reembolsados.

e.24 jun.-N.° 5343-v.24 jun.

ALBION HOUSE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Cangallo 700 — Buenos Aires
AVISO DE SUSCRIPCION DE ACCIONES

Por el término de 15 días a partir del 24 del corriente, estará abierta la suscripción de las series 5.ª a 8.ª de acciones ordinarias de esta Sociedad. — Se recuerda a los accionistas lo establecido en el artículo 9.° de los Estatutos sociales. — Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — El Directorio.

e.23 jun.-N.° 5312-v.3 jul.

R O L F
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Avenida de Mayo 801

Se comunica, que durante el término de 15 días a contar del 24 del corriente, estará abierta la suscripción de las series 6.ª a 10.ª de acciones ordinarias de esta Sociedad. — Se recuerda a los accionistas lo establecido en el artículo 9.° de los Estatutos sociales. — Buenos Aires, Junio 23 de 1941. — El Directorio.

e.23 jun.-N.° 5311-v.3 jul.

TERRA GARBA
S. A. Comercial y Financiera
Emisión de Acciones

De acuerdo con el Art. 7.° de los estatutos, se hace saber a los accionistas que se resolvió acordarles hasta el 27 del cte. preferencia en la suscripción de acciones serie 13, 14 y 15 a prorrata de las que posean.

e.24 jun.-N.° 5328-v.26 jun.

Avisan Colombo y Garbero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Moreno 1796 esquina Entre Ríos, teléfono 38-1817 que el señor Ramón Villar (hijo), vende libre gravamen al señor Arnaldo Fernández el negocio despensa de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Ciudad, calle **Avellaneda 600 esquina a Hidalgo 395**, domicilio éste ambas partes.

e.24 jun.-N.° 5344-v.28 jun.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos; Of. Rivadavia 1727, T. 38-7842, que Antonio Marinheiro Ribeiro vende a María Manuela Ferreiroa, negocio despensa, comestibles, vinos y cervezas envasadas, calle **Peña 3195|99 esquina Coronel Díaz**, domicilio ambos contratantes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.24 jun.-N.° 5346-v.28 jun.

Ramón y Bernardo Fernández Vidal, venden a Rosa Madenberg de Herkman y Antonio Marrone el "Hotel Central", **Victoria 685**. Reclamos escribano I. Dubovis, Avenida de Mayo 953, donde las partes constituyen domicilio.

e.24 jun.-N.° 5354-v.28 jun.

Guillermo P. Míguez, Larrea 24, 47-5661, avisa se vende restaurant, vinos y cervezas, establecido **Avenida del Trabajo 6895**, vendedor Juan Guassardo, domiciliado Larrea 24, compradores Pedro Dell' Anna y José Pasutto, domiciliados negocio.

e.24 jun.-N.° 5340-v.28 jun.

S. Vaccaro, de la Asociación Balanceadores, Martilleros Públicos, oficina Sgo. del Estero 683, comunica: razón social López y Cía. (componentes Mauro López, Teodora López de Fernández y Francisco Ferradás) disuelven sociedad colectiva, por retiro socia Teodora López de Fernández, explotación negocios zapaterías **Rivadavia 2670 y Chacabuco 77**, quedando a cargo activo y pasivo, los socios Mauro López y Francisco Ferradás, domiciliados los contratantes Rivadavia 2670. — 24 de Junio 1941.

e.24 jun.-N.° 5330-v.28 jun.

(1) Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: José Pazos y Andrés Daneri venden a Luis Nonvalito y Miguel **Tuells**, su negocio carnicería calle **Uruguay número 250**, sus domicilios. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.24 jun.-N.° 5262-v.28 jun.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

J. M. Galcerán, martillero público; Sarmiento 1479: Avisa Manuel Rey vende a Jesús Baños su parte mitad indivisa, fiambrería **Viamonte 844**, domicilio de partes. — Recl. ley mismo negocio.

e.24 jun.-N.° 5348-v.28 jun.

Jacobo Szackamer vende y transfiere al señor Israel Diksztein, los derechos y acciones que le corresponden en el negocio calle **Azcuénaga 671**, en el ramo tejidos de punto y jersey, que explotaban en común, domicilio de las partes José E. Uriburu 581, 6.° piso, Dto. 6. — Reclamos de ley; Uruguay 466, 3er. piso, Dto. 137. — Buenos Aires, Junio 23 de 1941.

e.24 jun.-N.° 5351-v.28 jun.

J. Alvarez, avisa que Anselma Dekleva, vende su negocio de cervecería sito **Castro Barros 79|83**, a Vicente Ruiz, domiciliados todos Castro Barros 78.

e.24 jun.-N.° 5353-v.28 jun.

Avisan Díaz y Danni, martilleros con oficinas calle San José 255, que Armando José Martínez, vende a Ricardo Besteiro Carballo y Angel Martiniano García, su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas situado en esta Ciudad, calle **Salta número 1391**. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.24 jun.-N.° 5337-v.28 jun.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil, Acevedo, Vallina, Rodríguez y Compañía, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, en la calle **Charlone número 102, esquina a la de Conde** y Arenal. Interpónganse las reclamaciones en el término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: Baldomero García Céspedes y Recaredo Cifuentes, Charlone 102. Compradores: Gabriel Moreno y Felipe Riera, Bartolomé Mitre 2258.

e.24 jun.-N.° 5342-v.28 jun.

(1) Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: el señor Primo Biglieri vende al señor José Fernández, su negocio peluquería, calle **Larrea número 88**, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.24 jun.-N.° 5263-v.28 jun.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Aclaro que en el aviso de transferencia N.° 5.126, del negocio **Juncal 4660**, publicado del 17 al 23 del corriente falta nombre del martillero que es señor Bernardo Beilin y el nombre del autorizante vendedor es A. Guerrero. — Buenos Aires, Junio 23 de 1941.

e.24 jun.-N.° 5.365-v.28 jun.

Florindo Giménez, Martillero Público, Loria 675, avisa que Wilhelm Brelage vende despensa-fiambrería puesto N.° 2, Mercado Libertad, **Charcas 1296**, a César Barili. Reclamos de ley, en mis oficinas, Loria 675 donde constituyen domicilio.

e.24 jun. N.° 5.359-v.28 jun.

Se comunica que Germano Tedeschi **Pichincha 969**, vende a Assa Limitada Sociedad Anónima Industrial, Avenida Alcorta 2601, una máquina dobladora de caños con motor Schorch 380|220. — Reclamos Escribano Machline, Avenida de Mayo 760.

e.24 jun. N.° 5.357-v.28 jun.

Avisa María Elvira Pérez, que vende al señor Eugenio Sánchez, su negocio de composturas mecánicas de calzado, cigarrería, lotería, salon de lustrar, "El Relámpago", sito **A. Brown 1273**. Domicilio de los contratante A. Brown 1273, para reclamos de ley. — Buenos Aires, Junio 17 de 1941.

e.24 jun. N.° 5.366-v.28 jun

Se hace saber que la sociedad que giraba bajo la razón de "Sono, Korn y Cía", explotadora del Noticiario Panamericano, con domicilio en la calle **Ayacucho** 366, ha quedado disuelta conforme a la escritura pasada con fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, por ante el escribano Eduardo A. Deluchi Levene, quedando la liquidación a cargo de Argentina Sono Film, Avda Roque Sáenz Peña N.° 628. — Eduardo A. Deluchi Levene, Escribano.

e.24 jun. N.° 5.364-v.28 jun.

Leonardo Rotini vende a Florentino Rozados su despensa calle **Timbó 3095| 97 esquina Helguera 4801**, domicilio ambos. Interviene martillero señor José A. Mesa, Bacacay 5264. Reclamos término ley.

e.24 jun.-N.° 5355-v.28 jun.

F. Corral, martillero público, avisa: Bernardo Gnavi vende a Juan Vázquez su pensión calle **Alsina 1112, 2.° piso, Dpto. "D"**. Reclamos ley mis oficinas, Moreno 1256, domicilio de las partes. — U. T. 38-1722.

e.24 jun.-N.° 5368-v.28 jun.

F. Corral, martillero público, rematará el 28 de Junio de 1941, el negocio de restaurant, calle **San Juan 3308**, orden Pascual Tosto. — Reclamos ley en mis oficinas, Moreno 1256, U. T. 38-1722.

e.24 jun.-N.° 5367-v.28 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION "LA COLECTIVIDAD HELENICA" DE BUENOS AIRES
Eaahnikh Koinothe
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo número 26 de los estatutos, la Comisión Directiva convoca a los socios activos a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de julio de 1941, a las 14 horas, en el local social, Alvarez 1030,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de las actas anteriores.
2.° Memoria, Balance e Inventario del ejercicio fenecido.
3.° Consideración del presupuesto para el ejercicio próximo.
4.° Designación de dos socios para firmar el acta.
5.° Propuestas:
a) De la Comisión Directiva.
b) De los socios.
6.° Designación de la Comisión Electoral y Escrutadora.
7.° Elección de: (1) un presidente, (8) ocho vocales titulares, (5) cinco suplentes de vocales, (3) tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, y (2) dos suplentes de la misma.

Debido a gestiones realizadas en los últimos seis meses por un grupo de socios para obtener una reorganización general de la directiva de la Asociación, los vocales, que de acuerdo al artículo 82 debían continuar a su cargo por un año más, han resuelto renunciar a la continuación de su mandato, convocando por eso a elecciones totales de miembros de la Comisión Directiva. — Por la Comisión Directiva. — Theodoro Athanassiu, presidente. — Pandelis Djelepis, secretario general.

e.24 jun.-N.° 5349-v.24 jun.

E. V. E. S.
ENTIDAD VIAJES EDUCATIVOS SOCIALES
Sociedad Anónima Argentina

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 12 de julio de 1941, a las 18 horas, en el local social, Tucumán 702, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1941.

2.° Elección de cuatro titulares y tres suplentes del Directorio.

3.° Elección de síndico y del síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.24 jun.-N.° 5360-v.11 jul.

ASOCIACION F. I. UNION MASSALUBRENSE

Socorros Mutuos

Convoca a sus asociados, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente a las 15 horas en nuestra sede social, Defensa 1575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de (2) dos socios para firmar el acta respectiva.

2.° Consideración de la Memoria y Balance.

3.° Renovación parcial de la comisión directiva. Elección de 1 vicepresidente en reemplazo del señor Francisco Casa, 5 miembros titulares en reemplazo de los señores Luis Pérsico, Luis Caputo, Alejandro Caputo, Genaro Cacace y José Cappiello; y 2 suplentes en reemplazo de los señores Saverio Papaccio y Salvador Espósito.

4.° Elección de dos revisores de cuentas. — El Secretario.

e.24 jun.-N.° 5356-v.28 jun.

BOY SCOUTS ARGENTINOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 del estatuto, convócase al Consejo Nacional de la Institución, a Asamblea Ordinaria, para el día 4 de julio próximo, a las 18, en la sede de los Boy Scouts Argentinos, Libertad 1282, a objeto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance anual presentados por el Directorio.

2.° Elección de 16 miembros para integrar el Consejo Nacional por el término de tres años, en reemplazo de los que terminan su mandato, señores: profesor José J. Berrutti, Juan B. Borzone, Luis Colombo, Almirante Manuel Domecq García, General Agustín P. Justo, Néstor P. Meana, profesor F. Julio Picarel, Coronel Santos V. Rossi, Coronel Luis T. Saénz, Teniente de Navío Juan B. Basso; doctor Ernesto Martorell; doctor Dívico A. Furkorn, profesor, Próspero G. Alemandri, doctor Joaquín F. Rodríguez, Carlos M. Belton y Amleto Donadío; y de 2 miembros por dos años para cubrir las vacantes por fallecimiento del doctor Arturo A. Goyeneche y General Camilo Idoate.

3.° Para integrar el Directorio, designación de dos Directores en reemplazo de los señores don Néstor P. Meana y Coronel Luis T. Sáenz, que terminan su mandato; así como también de las vacantes que se produzcan en el momento de la elección.

4.° Designar a dos de los miembros presentes para que conjuntamente con el presidente y secretario actuante, suscriban el acta de la asamblea.

5.° En caso de no obtenerse el quórum reglamentario para la hora señalada, la asamblea se realizará a las 19, es decir, una hora más tarde, con los miembros que hayan concurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del estatuto. — Laureano A. Baudizzone, presidente. — Ricardo O. Staub, director-secretario.

e.24 jun.-N.° 5350-v.24 jun.

SECCION BALANCES

1.505.—

DUCILO-SOCIEDAD ANONIMA PRODUCTORA DE RAYON

Domicilio de la Sociedad: Paseo Colón 285. — Buenos Aires.

Fechas de autorización por el P. E.: 13 de Agosto de 1926, 29 de Diciembre de 1932, 14 de Diciembre de 1934; 4 de Abril de 1935.

Fechas de inscripción en el R. P. de Comercio: 25 de Octubre de 1926; 29 de Mayo de 1933; 6 de Abril de 1935; 12 de Julio de 1935; 19 de Mayo de 1936, 11 de Marzo de 1937.

Capital autorizado	m$n.	35.000.000.—
» suscripto	»	34.000.000.—
» realizado	»	34.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado por la Asamblea General de Accionistas el día 27 Septiembre 1940.

ACTIVO		c$l.	c$l.	c$l.
Activo Fijo:				
Inmuebles Raíces			319.082.88	
Edificios y caminos		4.459.109.27		
Menos:				
Amortización del año	108.423.52			
Amortización anterior	236.416.13	344.839.65	4.114.269.62	
Máquinas y equipo		24.333.181.13		
Menos:				
Amortización del año	1.439.367.25			
Amortización anterior	3.069.513.11	4.508.880.36	19.824.300.77	
Muebles, útiles y enseres		85.003.04		
Menos:				
Amortización del año	5.766.23			
Amortización anterior	16.329.19	22.095.42	62.907.62	
Vehículos		21.210.79		
Menos:				
Amortización del año	6.363.24			
Amortización anterior	7.530.11	13.893.35	7.317.44	
Obras en curso			247.049.36	24.574.927.69

ACTIVO	c$l.	c$l.	c$l.
Activo Circulante:			
Materias primas y materiales		2.013.588.47	
Productos elaborados		309.192.15	
Mercaderías en tránsito		269.900.81	2.592.681.43
Activo Disponible:			
Caja		20.608.55	
Bancos		7.807.154.92	7.827.763.47
Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		1.535.415.50	
Documentos a cobrar		755.479.94	
Deudores morosos		17.019.89	
		2.307.915.33	
Menos: Reserva para deudores morosos		108.856.86	
		2.199.058.47	
Deudores varios		29.575.42	2.228.633.89
Activo Transitorio:			
Pagos adelantados			47.937.93
Activo Nominal. — No amortizado:			
Llave de negocio		54.215.87	
Gastos de organización		38.221.15	
Patentes y marcas		18.068.41	110.505.43
			37.382.449.84
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		30.000.—	
Clientes varios por carreteles		400.242.50	430.242.50
			37.812.692.34
PASIVO			
Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto		34.000.000.—	
Reserva legal		92.437.02	
Reserva para imprevistos		165.456.28	34.257.893.30
Pasivo Exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		246.449.78	
Acreedores varios		81.268.44	327.718.22
Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicios			609.727.75
Ganancias:			
Ganancia del ejercicio		3.645.542.67	
Menos: Saldo anterior		1.458.432.10	2.187.110.57
			37.382.449.84
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		30.000.—	
Carreteles en poder de terceros		400.242.50	430.242.50
			37.812.692.34

F. B. Harkins, vicepresidente y administrador general. — Carlos Aguilar, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobada por la Asamblea General de Accionistas el día 27 de Septiembre 1940

DEBE	c$l.	c$l.
Saldo anterior		1.458.432.10
Amortización del año		1.559.920.24
Gastos Generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades y de maquinarias, etc.		1.017.193.60
Patentes e impuestos		460.949.95
Saldo: Ganancia del ejercicio	3.645.542.67	
Menos: Saldo del ejercicio anterior	1.458.432.10	2.187.110.57
		6.683.606.46
HABER		
Cuenta de Explotación		6.608.237.98
Intereses		75.368.48
		6.683.606.46

F. B. Harkins, vicepresidente y administrador general. — Carlos Aguilar, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.24 jun.-N.°....-v.24 jun.

53—

TERRA GARBA

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Lavalle 1312
Autorizada por el P. E. el 18 de Mayo de 1932
Inscripta en el R. P. de C. el 1° de Agosto de 1932

Capital autorizado .... m$n. 1.200.000 —
» suscripto .... » 1.200.000 —
» realizado .... » 1.200.000 —

BALANCE GENERAL EFECTUADO EL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado sin modificación alguna por la Asamblea General Ordinaria del 5/10 1940

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Muebles y útiles		2656 44	
Menos: Amortización anterior	1585 34		
id. del ejercicio	265 61	1850 98	805 46
II. Activo circulante:			
Terrenos y casas		1398078 43	
Títulos y acciones		200024 —	1598102 43
III. Activo disponible:			
Caja		477 93	
Bancos		5013 35	5491 28
IV. Activo exigible:			
Deudores varios			3274 83
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			822 52
VI. Activo nominal.			
No existe.			
			1608496 52
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		30000 —	
Depósito de títulos en garantía		1600 —	31600 —
			1640096 52
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado		1200000 —	
Reserva legal		906 67	1200906 67
II. Pasivo exigible:			
Acreedores hipotecarios		124073 72	
Pavimentos a pagar		1244 31	
Documentos a pagar		54500 —	
Acreedores varios		160287 83	340105 86
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			8384 60
Ganancias:			
Saldo anterior		4595 27	
Utilidad del ejercicio		54504 12	59099 39
			1608496 52
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		30000 —	
Depositantes en garantía de alquileres		1600 —	31600 —
			1640096 52

Belarmino Comesaña, presidente.— V° B° Silverio J. Prota, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Muebles y útiles		265 64
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, seguros, etc.		12473 13
Intereses		10581 12
Impuestos y contribuciones		11889 24
Saldo:		
Utilidad anterior	4595 27	
» del ejercicio	54504 12	59099 39
		94308 52
HABER		
Saldo anterior		4595 27
Renta de propiedades		73713 25
Renta de títulos y acciones		16000 —
		94308 52

Belarmino Comesaña, presidente. — V° B° Silverio J. Prota, síndico.
Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Informe del Síndico:

Señores Accionistas:

El balance y el proyecto de distribución de utilidades formulados por el Directorio, relativos al 8° ejercicio terminado el 30 de Junio de 1940, se ajustan a las disposiciones de los Estatutos y del Código de Comercio, por lo que os aconsejo su aprobación. — Buenos Aires, Julio 24 de 1940. — Dr. Silverio J. Prota, síndico.

Buenos Aires, Enero 17 de 1940

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.24 jun.-N.°....-v.24 jun.

1835

ALEJANDRO LLAURO E HIJOS.

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Alsina 971 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.; 4 de Octubre de 1937 y su reforma el 12 de Febrero de 1938

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio; 22 de Diciembre de 1937; y su reforma el 28 de Abril de 1938

Capital autorizado .... $ 2.000.000.—
" suscripto .... „ 1.825.700.—
" realizado .... „ 1.825.700.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado sin modificación por los señores accionistas en Asamblea General Ordinaria celebrada el 24 de Octubre de 1940

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:			
Edificio fábrica	394.949.71		
Menos: Amortizaciones	62.589.78	332.359.93	
Maquinarias y equipo fábrica	259.238.51		
Menos: Amortizaciones	38.200.28	221.038.23	
Instalaciones fábrica	254.644.45		
Menos: Amortizaciones	108.336.96	146.307.49	
Muebles y útiles	11.681.59		
Menos: Amortizaciones	4.826.33	6.855.26	
Rodados varios y arneses	5.729.05		
Menos: Amortizaciones	2.251.15	3.477.90	
Animales de trabajo	3.120.35		
Menos: Amortizaciones	851.26	2.269.09	
Moldes	9.692.50		
Menos: Amortizaciones	5.268.10	4.424.40	
Herramientas	6.076.32		
Menos: Amortizaciones	6.075.32	1.—	
Obras en curso		5.000.—	721.733.30
II. Activo circulante:			
Productos elaborados, materias primas, envases, etc.		831.773.89	
Títulos y acciones		11.274.83	843.048.72
III. Activo disponible:			
Caja		39.233.55	
Bancos		39.217.63	78.451.18
IV. Activo exigible:			
Deudores por ventas	773.284.32		
Menos: Reserva deudores dudosos y descuentos a liquidar	54.599.31	718.685.01	
Cuentas corrientes varias		41.094.35	
Documentos a cobrar		6.985.38	
Depósitos en garantía por licitaciones		771.75	767.536.49
V. Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros		7.880.65	
Anticipo impuesto a los réditos		15.322.31	23.202.96
VI. Activo nominal:			
Marcas de fábrica		240.000.—	
Menos: Amortizaciones		168.000.—	72.000.—
			2.505.972.65
Cuentas de orden:			
Obligaciones de terceros avaladas		150.000.—	
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		25.000.—	
Representantes depositarios del interior		46.095.03	
Consignatarios del interior		17.980.52	239.075.55
			2.745.048.20
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital		1.825.700.—	
Fondo de reserva legal	96.613.94		
Fondo de reserva facultativa	33.188.63		
Fondo de reserva Ley 11.729	33.971.75	163.774.32	1.989.474.32
II. Pasivo exigible:			
Acreedores varios		184.682.20	
Acreedores bancarios		130.675.99	
Obligaciones a pagar		48.511.97	
Cuentas corrientes varias		50.005.43	
Cuentas corrientes personal superior		8.824.47	422.700.06

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
III. Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio			19.604.80
Ganancias:			
Ganancia líquida del ejercicio			74.193.47
			2.505.972.65
Cuentas de orden:			
Avales		150.000.—	
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		25.000.—	
Mercaderías en depós tos del interior .		46.095.03	
Mercaderías en consignación		17.980.52	239.075.55
			2.745.048.20

Roberto Llauró, presidente. — Oscar E. Carbone, síndico

Hemos examinado la contabilidad y documentación de Alejandro Llauró e Hijos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por el cuarto ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1940. Por tanto, Certificamos que el presente Balance General refleja fielmente, en nuestra opinión, la situación financiera de la Compañía al 30 de Junio de 1940, de acuerdo con las constancias de los libros de contabilidad, documentac ón justificativa e informaciones y explicaciones que hemos solicitado.

Colombo, De Armas & Pico Duni, contadores públicos nacionales, revisores de contabilidades

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

CORRESPONDIENTE AL 4.º EJERCICIO FENECIDO EL 30 DE JUNIO DE 1940

Aprobado sin modificación por los señores accionistas en Asamblea General Ordinaria celebrada el 24 de Octubre de 1940

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
s|. Edificio fábrica: 5 o,o s. $ 355.897.96	17.794.89	
s|. Maquinar'as y equipo fábrica: 10 o,o s|. $ 168.435.37	16.843.54	
s|. Instalaciones fábrica: 10 o,o s|. $ 254.644.45	25.464.44	
s|. Muebles y útiles: 10 o,o s|. $ 11.681.59	1.168.15	
s|. Rodados varios y arneses: 10 o,o s|. $ 5.729.05	572.90	
s|. Animales de trabajo: 10 o,o s|. $ 3.120.35	312.03	
s|. Moldes: 20 o,o s|. $ 9.692.50	1.938.50	
s|. Herramientas: Amortización	1.180.63	
	65.275.08	
s|. Marcas de fábrica: 10 o,o s|. $ 240.000.—	24.000.—	89.275.08
Gastos generales:		
Gastos de administración, sueldos, comisiones, habilitaciones, gratificaciones, propaganda, previsiones varias		516.887.77
Intereses y gastos financieros		14.070.12
Impuestos		16.685.11
Quebrantos		48.880.40
		685.798.48
Ganancias del ejercicio		74.193.47
		759.991.95
HABER		
Explotación		759.991.95
		759.991.95

Roberto Llauró, presidente. — Oscar E. Carbone, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1940.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certif car que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de** la Inspección General de Justicia.

e.24 jun.-N.°.....-v.24 jun.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Se avisa que Antonio Capasso, transfiere a Pedro Crespo y Carlos Armesto, la parte que tiene en la socidad "Antonio Capasso y Compañía", establecida con negocio de elaboración de pelos para sombreros y compraventa de pieles, en la calle **Zavaleta 97**, domicilio de las partes, por ante el escribano doctor Fernando Beade, Bartolomé Mitre 720, donde se atienden reclamos por término de ley.

e.23 jun.-N.º 5318-v.27 jun.

J. M. Galcerán, martillero público, Sarmiento 1479, avisa: queda sin efecto la promesa de venta que hizo Manuel Rey a Luis García, fiambrería **Viamonte 844**.

e.23 jun.-N.º 5317-v.27 jun.

Con intervención de los señores M. Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, se vende el almacén de comestibles, despacho de bebidas y comidas **Méjico 691|699 esquina Chacabuco**, Capital, domicilio de ambas partes. Vendedores: Julio y Pío González. Compradores: Ignacio del Campo y María Gómez. Reclamos en ley. — Junio 23 de 1941.

e.23 jun.-N.º 5314-v.27 jun.

José Mata y Cía., martillero públicos, Boedo 263, avisan que Jesús Montans vende su tercera parte hotel **Salta 1663** a Ricardo Riveiro y a Manuel Lois; todos allí domiciliados. Reclamos nuestras oficinas.

e.23 jun.-N.º 5305-v.27 jun.

Mario Avallone, domiciliado en Cochabamba 4220, vende negoc'o garage **Avda. La Plata 1323|25**, a José González González, domiciliado Avda. Riestra 1305, donde se reciben oposiciones.

e.23 jun.-N.º 5204-v.27 jun.

Ernesto Boden, Crámer 2455 transfiere restaurant y cervecería "Bodensee". **Crámer 2455**, a sociedad Boden y Compañía, compuesta por Ernesto Boden y Ludovico Haselbeck, mismo domicilio. — Reclamaciones legales doctor Wainer, Avenida de Mayo 1370.

e.23 jun.-N.º 5323-v.27 jun.

Tomás V. Abásolo, oficinas Rivadavia 1976, rematará el 27 de junio 1941, todas las existencias que constityen el negocio despensa de comestibles, calle **Virgenes número 502**, orden José Magariños, domiciliado en el negocio.

e.23 jun.-N.º 5313-v.27 jun.

Avisa José Martínez "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos"; San José 143 que: José Rodríguez Guntín vende a Vicente Gil, el café, restaurant, bebidas y venta helados; **José León Suárez 55**, domicilio ambas partes.

e.23 jun.-N.º 5310-v.27 jun.

Mosquera y Lera, martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: se vende negoc'o de almacén y bebidas, calle **Córdoba N.º 5599**. Domicilio contratantes. — Vendedor: Aurelio Cordero. — Comprador: Aquilino Gómez. Reclamos de ley.

e.23 jun.-N.º 5309-v.27 jun.

Ramón Lodos, martillero público, aviso: Manuel C. Navarro vende despacho pan **Pueyrredón 883** su domicilio, a Auria L. de Gandara y Concepción F. de Lojo. Reclamos ley en mis oficinas Rioja 193, dom'cilio compradoras.

e.23 jun.-N.º 5307-v.27 jun.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas, Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle **Paraguay números 1896|900 esquina Río Bamba 897**. — Vendedores: Máximo Elisardo López y Franc'sco R. González, domiciliados en Talcahuano 256. — Comprador: Dom ngo Trigo, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley. Buenos Aires, 23 de Junio de 1941.

e.23 jun.-N.º 5306-v.27 jun.

Avisa Luis Villar, martillero público, oficinas Moreno 1768, U. T. 37-3715, que el día 27 del corriente, remataré el negocio de lechería-restaurant, **Avenida del Campo 1487**, orden Antonio Fernández. Reclamos mis oficinas.

e.23 jun.-N.º 5327-v.27 jun.

Al comercio: aviso que he vendido mi negocio de almacén situado en **Avenida Las Heras 1600, Resistencia (Chaco)**, a don Constantino Zanier, domiciliado en Villa del Carmen, Resistencia. — Vendedor: Jacinto Bonifacio Zanier. Las Heras 1600. Resistencia.

e.23 jun.-N.º 5325-v.27 jun.

Agustín Pacenza, domiciliado Pasaje Cacique 2665 vende su negocio almacén de comestibles, establecido calle **Itaquí 1875**, a Selig Kümmel, domiciliado Cachimayo 1460. — Reclamac'ones en este último domicilio.

e.19 jun.-N.º 5244-v.25 jun.

Natal Cervini Barbieri, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Portela 64, U. T. 67-7370 Floresta. Avisa: que con su intervención se firmó promesa de venta, para hacerse cargo el día 5 de julio de 1941, del negocio de lechería y anexos, sito en esta Capital, calle **Girardot 1529**. Vendedora Josefa N. de Longo. Comprador Arturo Vázquez, ambos domiciliados en la calle Portela 64, Capital, donde constituyen domicilio legal los contratantes. Reclamos término de ley. — Buenos Aires, Junio 19 de 1941.

e.19 jun.-N.º 5225-v.25 jun.

Avísase que Dom'ngo Bilariño vende libre gravámenes a Eleuterio Rodríguez, su negocio chocolatería-lunch, calle **Caseros 2499**. — Reclamaciones ley, al Centro Comercial, Solís 453, domicilio contratantes.

e.19 jun.-N.º 5222-v.25 jun.

Roberto Fermín Bolero, propietario de la farmacia y anexos calle **Sarmiento 3499**, Capital, conocida con el nombre de farmacia "Oribe", vendió a Leonor Blitzer. — Domicilio de las partes: Sarmiento 3499. — Reclamos términos Ley 11.867.

e.19 jun.-N.º 5234-v.25 jun.

Jordano Asensio, balanceador, Lima 411, 37-3952, avisa: José López y Jesús Iglesias venden su café bar, **Córdoba 1669** a Manuel Rodiño y Vicente García. — Reclamaciones ley mis oficinas domicílianse partes.

e.19 jun.-N.º 5239-v.25 jun.

Por Victorino García, Rivadavia 2617, teléfono 47-7376, Juan Gibert vende su despacho de pan-facturas y helados, sito **Irigoyen 79 y 81**, donde se domicilia a Aquilino Fernández, domiciliado Rivadavia 2617. — Reclamaciones ley.

e.19 jun.-N.º 5241-v.25 jun.

Ignacio Abaigar vende su mitad indivisa del negocio de fábrica de carros y corrocerías, sito en la calle **Segurola 663** a don Lino Domingo Paganini. Domicilio vendedor: Segurola 663. Domicilio comprador: Benito Juárez 2651. — Reclamos de ley; escribanía Banfi-Capparelli, Florida 440.

e.19 jun.-N.º 5242-v.25 jun.

Martín Bisáñez, balanceador y martillero público, oficinas Pozos 33, comunica que el miércoles 25 de junio rematará negocio restaurant-parrilla **Azcuénaga 58** por cuenta y orden señor Angel Regueiro, allí domiciliado. — Reclamos mis oficinas.

e.19 jun.-N.º 5243-v.25 jun.